



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADO: JUAN CARLOS
SÁNCHEZ GARCÍA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2021.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta resolución por la que declara la inexistencia de las infracciones consistentes en participación simultánea en diversos procesos intrapartidistas de selección de candidaturas, así como de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Juan Carlos Sánchez García.

ÍNDICE

- 1. ANTECEDENTES.....2
- 2. RAZONES Y FUNDAMENTOS.....3
- 3. PRIMERO. Competencia.....3
- 4. SEGUNDO. Pruebas.....4
- 5. TERCERO. Denuncia y defensas.....5
- 6. CUARTO. Estudio de fondo.....6
 - 6.1. APARTADO A. Participación simultánea en procesos internos de selección de candidaturas de diversos partidos políticos.....6
 - 6.2. APARTADO B. Comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.....13
- 7. PUNTOS RESOLUTIVOS.....65

OELGPPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



Glosario

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciado	Juan Carlos Sánchez García
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PAN	Partido Acción Nacional
Partido Denunciante	Partido Verde Ecologista de México a través de Maribel León Cruz, representante ante el Consejo General.
Partido Verde	Partido Verde Ecologista de México
RSP	Partido político nacional Redes Sociales Progresistas
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la denuncia.** Maribel León Cruz, representante suplente del Partido Verde ante el Consejo General del ITE, presentó escrito de queja en la oficialía de partes del ITE el 7 de marzo del año en curso.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

2. **Admisión y emplazamiento.** El 24 de marzo del presente año se acordó la admisión de la denuncia, asignándosele el número **CQD/PE/PVEM/CG/041/2021**, y se ordenó notificar al Partido Denunciante y emplazar al Denunciado para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el día 1 de abril del mismo año, a las 15 horas.
3. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El 1 de abril de esta anualidad a las 15:00 horas se llevó a cabo la audiencia de ley, a la que comparecieron virtualmente el Partido Denunciante y el Denunciado.
4. **Remisión de expediente al Tribunal.** El 2 de abril de 2021, se remitió oficio sin número de 1 de abril del año en curso, signado por Juan Carlos Minor Márquez en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, al que se anexó: **a) Informe Circunstanciado**; y, **b) el expediente número CQD-PE-PVEM-CG-041/2021**, radicado por la referida comisión.
5. **Turno a ponencia y radicación.** El 3 de abril de este año, el magistrado presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-037/2021** y turnarlo a la Tercera Ponencia.
6. **Requerimiento.** El 6 de abril, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para resolver, se requirió al ITE y al PAN diversa documentación.
7. **Cumplimiento a requerimiento.** El 11 y 12 siguientes, el PAN y el ITE dieron cumplimiento al requerimiento realizado.
8. **Debida integración.** El 26 de agosto se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS



PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso *c* de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso *b*, fracción III, y 19 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos posiblemente constitutivos de infracciones con posible impacto en el proceso electoral 2020 – 2021 en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Pruebas.

1. Pruebas aportadas por la denunciante.

1.1 Copia de la resolución ITE/CG 30/2020 emitida por el Consejo General del ITE, de fecha 10 de septiembre del 2020.

1.2 Imágenes impresas de hechos denunciados.

2. Elementos probatorios allegados al expediente a requerimiento del ITE.

2.1 Acta de certificación de diversas ligas de internet y capturas de pantalla, levantada por el titular de la Unidad Técnica el 8 de marzo de 2021.

2.2 Acta de certificación de diversas lonas, levantada por el titular de la Unidad Técnica el 11 de marzo de 2021.

2.3 Original de escrito de queja de Maribel León Cruz, representante del Partido Verde ante el Consejo General del ITE, de 7 de marzo del año en curso.

2.4 Impresión de escrito de fecha 17 de marzo de 2021, de Juan Ramón Sanabria Chávez, quien, ostentándose como representante del PAN, contestó requerimiento realizado por la Unidad Técnica.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

2.5 Oficio RSP-PCEETLAX-15/2021 y anexos de fecha 23 de marzo de 2021, de Efraín López Trejo, quien ostentándose como representante propietario de RSP, contestó requerimiento realizado por la Unidad Técnica.

3. Elementos probatorios incorporados al expediente a requerimiento de este Tribunal.

3.1 Copia certificada de la acreditación de los representantes propietario y suplente del PAN ante el Consejo General.

3.2 Copia certificada de la acreditación de Efraín López Trejo como representante propietario de RSP ante el Consejo General.

3.3 Copia certificada de la acreditación de las representantes propietario y suplente del Partido Verde ante el Consejo General.

3.4 Original de escrito de Juan Ramón Sanabria Chávez, de 17 de marzo de 2021, quien, ostentándose como representante propietario del PAN, contestó requerimiento realizado por la Unidad Técnica.

TERCERO. Denuncia y defensas.

Del escrito de denuncia se desprende que el Partido Denunciante afirma que el Denunciado cometió la infracción consistente en participar simultáneamente en los procesos internos de selección de candidatura a la Gubernatura de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, para lo cual describe y hace referencia a diversas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales.

Además, se imputa al Denunciado haber incurrido en actos anticipados de precampaña y campaña en razón de haberse difundido diversas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales a través de las que se hizo propaganda como aspirante o candidato a la Gubernatura de Tlaxcala por diversos partidos políticos.



Por su parte, el Denunciado compareció a la audiencia de ley, por medio de su representante, quien presentó escrito firmado por él, en que manifestó lo siguiente:

- Que los enlaces de internet aportados para el Partido Denunciante no corresponden a su red social personal.
- Que no participó en 2 procesos internos de partidos políticos.
- Que no infringió el reglamento de fiscalización.
- Que los supuestos actos de promoción no son tales, porque en todo caso, como lo ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el acceso a perfiles es un acto voluntario del usuario por lo que la exposición a la información no se da en forma espontánea como en otras formas de propaganda.
- Que no participó de forma simultánea en 2 procesos intrapartidistas, lo que se infiere del informe rendido por el PAN en el sentido de que no participó en sus procesos internos de selección de candidaturas.

CUARTO. Estudio de fondo.

Metodología. Al Denunciado se le atribuye más de una especie de infracción, por lo que para efectos de claridad en la resolución se analizará en un primer apartado lo relativo a la participación simultánea en procesos internos de selección de candidaturas de diversos partidos políticos.

En el segundo apartado se realizará el estudio de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

APARTADO A. Participación simultánea en procesos internos de selección de candidaturas de diversos partidos políticos.

I. Cuestión a resolver. Si de acuerdo al marco normativo aplicable y a las pruebas del expediente, el Denunciado transgredió la prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas de partidos políticos diversos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

II. Solución. El Denunciado no transgredió la prohibición de participación simultánea en procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos, dado que no existe disposición aplicable en el orden jurídico electoral del estado de Tlaxcala, que prohíba la participación simultánea de las personas en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos.

III. Demostración.

III.1. Principio de tipicidad.

El principio de tipicidad es parte de derecho de sancionar del Estado que rige no solamente en el orden penal sino, con sus diferencias, en el administrativo sancionador¹, en los términos generales que se desarrolla a continuación.

El principio de tipicidad, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos precedentes,² vinculado con la materia penal, consiste en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y aplicar solamente las penas previstas en la ley, para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas, por

¹ Es ilustrativa la jurisprudencia 7/2005 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

² Por ejemplo, en el SUP-REP-11/2016, SUP-JDC-304/2018, SUP-RAP-127/2018 y SUP-REP-700/2018.



analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la ley.

Este principio no tiene la misma rigidez en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que está modulado, debido a la gran cantidad de conductas que pueden dar lugar al incumplimiento de obligaciones o a la violación de prohibiciones a cargo de los sujetos que intervienen en el ámbito electoral.

El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador electoral no sigue el esquema tradicional y, en cambio, se halla expresado en la siguiente forma:

a) Existen normas que contienen obligaciones o prohibiciones a cargo de los sujetos en materia electoral.

b) Existen normas que contienen un enunciado general, mediante la advertencia de que, el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador.

c) Existen normas que contienen un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser aplicadas a los sujetos que hayan incurrido en conductas infractoras, por haber violado una prohibición o por haber incumplido una obligación.

Todas las normas mencionadas, en conjunto, contienen el denominado tipo en materia sancionadora electoral respecto de cada conducta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación o en la violación de una prohibición.

La nota distintiva en el derecho administrativo sancionador electoral radica en que el tipo no se realiza a través de una descripción directa, como ocurre en el derecho penal, sino que surge de la conjunción de dos o más normas, bien de naturaleza sustantiva o reglamentaria: la o las que mandan o prohíben, y las que advierten que el incumplimiento será sancionado, con la condición de que incluyan la descripción clara y unívoca de conductas concretas, a partir de cuyo incumplimiento (si se trata de obligaciones), o de su violación (cuando se trata de prohibiciones) sobrevendrá el inicio y tramitación del procedimiento sancionador respectivo y la eventual imposición de una sanción.

Asimismo, deben contener la advertencia general de que, en caso de incumplir una obligación o violar una prohibición, sobrevendrá una sanción, y la descripción clara de las sanciones susceptibles de ser impuestas a los sujetos infractores.

En ese tenor, cuando no existen disposiciones expresas de las que pueda desprenderse obligaciones y prohibiciones susceptibles de ser incumplidas o





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

transgredidas por sujetos del derecho electoral, no es posible declarar la actualización de infracción alguna, y por supuesto, no procede la aplicación de ninguna sanción.

III.2. Caso concreto.

En la especie, el Partido Denunciante afirma que el Denunciado violó la prohibición de no participar simultáneamente de 2 o más procedimientos partidistas de selección de candidaturas, la cual se encuentra contenida en el párrafo 5 del artículo 277 de la Ley General Electoral.

La razón por la que se estima que en el caso no existe una transgresión a la prohibición de referencia, es porque la disposición base de la acusación no es aplicable a las entidades federativas, las cuales tienen libertad de configuración legislativa para establecer este tipo de prohibiciones u otras semejantes, o ninguna.

En el orden jurídico electoral del estado de Tlaxcala no existe disposición o disposiciones que prohíban participar simultáneamente en 2 o más procesos partidistas de selección de candidaturas, lo cual es perfectamente válido al no existir deber jurídico alguno de las entidades federativas de incorporar la prohibición establecida en la Ley General Electoral.

En efecto, la restricción prevista en el artículo 227 párrafo 5 de la Ley General Electoral, constituye una prohibición que rige para las elecciones federales y no para una local, por lo que no puede trasladarse sin más a los órdenes jurídicos locales.

De los artículos 1 y 2 de la Ley General Electoral³ se desprende que dicho cuerpo legal contiene normas electorales aplicables tanto a la Federación

³ **Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.



como a las Entidades Federativas, sin embargo, de acuerdo a los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, las legislaturas de los estados deben emitir normas electorales que garanticen las bases mínimas exigidas por el máximo ordenamiento fundamental, por lo que hay un margen amplio de configuración legislativa para los estados.

En ese sentido, la Ley General Electoral contiene disposiciones aplicables tanto a las elecciones federales como a las locales, aunque prácticamente toda la regulación legislativa en materia de instituciones y procedimientos electorales para la Federación se encuentra contenida en dicha ley; mientras que, para las entidades federativas, la regulación es básica, lo que permite su desarrollo por parte de los congresos de los estados.

Así, el Título Primero de la Ley General Electoral contiene las *Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales*, luego de lo cual, dicha ley establece las disposiciones relativas a las elecciones federales a partir del Título Segundo, denominado *De los Actos Preparatorios de la Elección Federal*, apartado que en general y salvo mención expresa, solo regula lo relativo a los comicios federales.

Pues bien, la prohibición de participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos prevista en el párrafo 5 del artículo 227 está ubicado en el título segundo antes mencionado, sin que se desprenda de su lectura y análisis que también aplique a las elecciones locales.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- d) La integración de los organismos electorales.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

En ese sentido, las prohibiciones cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de alguna sanción no pueden aplicarse analógicamente en las entidades federativas. Luego, en el caso particular, el legislador no consideró necesario establecer la prohibición de participar en 2 procesos intrapartidistas de selección de candidaturas, aunque con ello pudiera fortalecerse la disciplina partidista y la integridad de los institutos políticos al evitar que las candidaturas que participen en un proceso intrapartidista de selección de candidaturas se retiren a otro, ya que ello, se insiste, se encuentra dentro de su libertad de configuración legislativa.

En relación a lo expuesto, es aplicable la tesis XLV/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes: **ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.** *Del contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral. En efecto, en un importante sector de la doctrina contemporánea prevalece la tesis de que no hay diferencias sustanciales, cualitativas o cuantitativas, que pudieran justificar una regulación distinta, por lo que se ha concluido que la tipificación de una conducta como infracción administrativa o criminal es el resultado de una decisión de política legislativa que, bajo ciertos márgenes, tiende a diseñar una estrategia diferenciada de lucha contra la criminalidad, con el propósito fundamental de evitar la sobrecarga, en exceso, de la maquinaria judicial, para ponerla en condiciones de actuar más eficazmente en los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad. De ahí que la extensión de las garantías típicas del proceso penal, como la señalada, se justifique por el carácter sancionador del procedimiento, pues con ello se impide que, de hecho, sufran un menoscabo las garantías constitucionales y procedimentales constitucionalmente establecidas. Y es que, al final de cuentas, las contravenciones administrativas se integran en el supraconcepto de lo ilícito, en el que ambas infracciones, la administrativa y la penal, exigen un comportamiento humano (aunque en la administrativa normalmente se permita imputar la consecuencia a un ente o persona moral), positivo o negativo, una antijuridicidad, la culpabilidad, el resultado potencial o actualmente dañoso y la*

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



relación causal entre éste y la acción, esencia unitaria que, no obstante, permite los rasgos diferenciales inherentes a la distinta función, ya que la traslación de las garantías constitucionales del orden penal al derecho administrativo sancionador no puede hacerse en forma automática, porque la aplicación de tales garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, así como las diversas 45/2014 y acumuladas, sostuvo que en la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, modificó el sistema competencial en materia electoral a fin de establecer un régimen de concurrencia legislativa, que tiene como base la competencia otorgada al Congreso de la Unión para la emisión de leyes generales en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Por su parte, en el segundo de los precedentes, la Suprema Corte retomó que en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de la citada reforma constitucional, el órgano reformador ordenó al Congreso de la Unión los contenidos mínimos de las leyes generales, estableciendo en algunos casos la obligación de uniformar el sistema a nivel nacional, y en otros, únicamente generando la obligación de desarrollar las reglas aplicables.

Lo anterior, confirma lo establecido en el sentido de que existe un espacio reservado para las legislaturas ordinarias para llenar de contenido los principios constitucionales. Ello permite sostener que las leyes generales, entre ellas la Ley General Electoral pueden establecer los contenidos mínimos aplicables tanto a las elecciones federales como locales.

Asimismo, la Suprema Corte sostuvo, que el Libro Quinto, Título Primero de la Ley General Electoral contiene las *Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales* que desarrollan los contenidos que aplicarán de manera uniforme para ambos tipos de elecciones, de ahí que, como también ya se determinó, no se encuentre justificado trasladar restricciones establecidas en el ámbito federal para ser aplicadas en el ámbito local.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Entonces, queda demostrado que el Partido Denunciante partió de la premisa errónea de considerar que la prohibición de participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos prevista en el párrafo 5 del artículo 227 de la Ley General Electoral aplica a las elecciones locales en el estado de Tlaxcala en cuanto el legislador local no la estableció expresamente.

Consecuentemente, al no existir tipo administrativo no puede haber sanción alguna.

IV. Conclusión.

No se actualiza la infracción imputada.

APARTADO B. Comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

I. Cuestión a resolver. La cuestión a dilucidar es determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas del expediente, el Denunciado incurrió en la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

II. Solución. Este Tribunal estima que en el caso concreto no se acredita la realización de actos anticipados ni de precampaña ni de campaña por parte del Denunciado en razón de que no se actualiza el elemento subjetivo, esto es, no se acredita la existencia de aspectos que revelen la **intención objetiva** de lograr un posicionamiento electoral previo a los periodos autorizados para ello.

Lo anterior, ya que de las publicaciones denunciadas no se deriva la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña ni de campaña, pues tales actos no constituyen ningún tipo de promoción electoral, al no contener llamados explícitos o inequívocos a votar por una precandidatura o candidatura por no existir alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos



propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Además, las notas periodísticas sustento de la pretensión de sanción al Denunciado, tienen presunción de licitud, por lo que no pueden considerarse propaganda electoral, ni menos actos anticipados de precampaña o campaña. salvo prueba que acredite lo contrario, la cual en la especie no existe.

Más bien, lo que se encuentra probado es que los ejercicios periodísticos utilizados como mecanismo por el Partido Denunciante para acreditar los ilícitos de que se trata, están objetivamente dirigidos a informar a la ciudadanía de hechos políticos relevantes que contribuyen a la formación de una opinión pública mejor informada.

III. Demostración.

III.1 Libertad de expresión.

Antes de proceder al análisis de los elementos que actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña, se estima relevante hacer algunas consideraciones sobre la libertad de expresión.

Esto en razón de que el marco normativo nacional y estatal (el cual incluye no solo disposiciones jurídicas sino interpretaciones de los tribunales) sobre actos anticipados de precampaña y campaña, establece un estado específico de convivencia entre el derecho o libertad de expresarse de determinados sujetos relevantes en los procesos electorales al interior de los institutos políticos y de frente a toda la ciudadanía durante los procesos electorales, con el interés público de salvaguardar la equidad durante los comicios, en cuanto es un valor socialmente relevante garantizar que ninguna de las precandidaturas ni de las candidaturas, tomen ventajas indebidas respecto de sus contendientes, rompiendo la equidad que debe regir en tales casos.

En ese sentido, con la finalidad de no avasallar la libertad de expresión en los procesos electorales, se considera que no toda manifestación de corte político o electoral a través de escritos, publicaciones, imágenes, etc., constituye un acto anticipado de precampaña e incluso de campaña, pues adoptar dicho criterio inhibiría desproporcionalmente la posibilidad de personas relevantes





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

de abordar temas de interés general, con la consiguiente afectación a la sociedad de conocer diferentes opiniones, posturas e ideas que fortalezcan el debate democrático.

Los artículos 6 párrafo primero, y 7 de la Constitución Federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la libertad de expresión, la cual se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha enfatizado que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, quienes pueden comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

Ahora bien, como se adelantó, la equidad en la contienda constituye un principio rector en la materia electoral; pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de poder determinar si existe alguna infracción, se debe analizar las circunstancias particulares de cada caso.

Es decir, no se debe limitar la libertad de expresión, a menos que se demuestre que su ejercicio se traduce en la vulneración a los límites constitucionales, legales y estatutarios, como sucede cuando no se trata de manifestaciones protegidas por el derecho humano de expresarse, sino de muestras objetivamente dirigidas a posicionar a un precandidato o candidato, o a generar una clara animadversión hacia alguno de ellos.

En ese sentido, el estándar valorativo de las manifestaciones humanas en estos casos, no consiste en atribuir a la ciudadanía la carga de probar que sus expresiones no rebasan el ejercicio de su derecho o, en casos como en los de que se trata, que no van dirigidos a influir en las preferencias electorales al interior de los partidos o en los comicios constitucionales, sino por el contrario, quien sostenga que una expresión constituye una infracción, tiene el deber de



probar plenamente su existencia, más allá de las apariencias que muestren las manifestaciones de que se trate.

III.2 Consideraciones respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña.

También se ha estimado que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, las solicitudes de apoyo deben ser explícitas, o que los actos y expresiones consideradas en su contexto, sean susceptibles de configurar la infracción normativa cuando tengan por objeto posicionar anticipadamente a un ciudadano en un proceso electoral futuro e inminente.

En consecuencia, se ha considerado que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere que los hechos denunciados contengan los 3 elementos siguientes:

1. Elemento subjetivo, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, entendida como la presentación de propuestas y la promoción a una persona, o posicionamiento de un ciudadano o ciudadana para obtener una candidatura o un cargo de elección popular, aspectos que revelen la **intención objetiva** de lograr un posicionamiento.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. De cuyo texto se desprende que: *el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones **explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Del texto transcrito se desprende los parámetros que permiten evaluar la actualización o no del elemento subjetivo de actos anticipados de precampaña y campaña.

2. Elemento personal, conforme con el cual los actos de precampaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, y personas reguladas por las leyes aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos. Mientras que, quienes pueden incurrir en actos anticipados de campaña son los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes.

En ese sentido, debe acreditarse que la persona que puede incurrir en este tipo de prohibiciones, es aquella a la que se refiere la propaganda.

3. Elemento temporal, referido al periodo en el cual ocurren los actos denunciados, esto es, deben darse antes de que inicien formalmente las precampañas y/o las campañas electorales.

Respecto de las precampañas, el artículo 129 de la Ley Electoral Local establece los conceptos siguientes:



- **Precampaña electoral:** Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos y ciudadanos regulados por la Ley Electoral Local y por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.
- **Actos de precampaña:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, recorridos o cualquier actividad pública que tengan por objeto solicitar el voto a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.
- **Propaganda de precampaña electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por Internet, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente por precandidatos o simpatizantes durante el periodo de precampañas.
- **Aspirantes a candidato:** Los ciudadanos que los partidos políticos registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular.
- **Proceso interno:** Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, si bien es cierto que la legislación establece términos destacados respecto de la naturaleza de las precampañas, conductas y sujetos relevantes, ello debe entenderse bajo la directriz de que el ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda, ya sea política o electoral de la ciudadanía o los partidos políticos, es un elemento fundamental para la formación de la opinión pública de la ciudadanía respecto de las propuestas de cada uno de ellos, según el momento en que se difunden y los contenidos que presentan.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Bajo esa tesitura, el artículo 347, párrafo primero y fracción I, de la Ley Electoral local, en lo que interesa establece que realizar actos anticipados de precampaña o campaña constituye infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En tal lógica, el 15 de octubre de 2020, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE–CG 43/2020⁴ por el cual aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad.

Del anexo correspondiente⁵, se advierte que los procesos internos de los partidos políticos para elegir candidatos, iniciaron el 1 y 2 de diciembre de 2020, y concluirán con la calificación y declaración de validez de la elección interna o una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado; mientras que, las precampañas a elegir candidaturas a Gobernador, comenzaron el 23 de diciembre de 2020, y concluyeron el 31 de enero de 2021.

Por otra parte, es importante precisar que, el arábigo 130 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos comunicarán al Consejo General del ITE, por escrito, cuando menos con 30 días de anticipación, la fecha de inicio de su proceso interno, debiendo comunicar, entre otras cosas, las fechas de inicio y calificación y declaración de validez de la elección interna, y los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas.

La disposición de que se trata, es congruente con el principio de autodeterminación y auto organización partidista que, aplicado a la celebración de los procesos internos y las precampañas, da un margen de discrecionalidad a los plazos y modalidades que en tales casos se adopte. Así, la duración de los procesos internos y de las precampañas no suelen coincidir con los plazos legales, e incluso, en algunos casos no suele haber precampañas.

⁴ Visible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACION%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021.pdf>

⁵ Disponible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ANEXO%20C3%9ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20CALENDARIO%20ELECTORAL%20LEGAL%202020-2021.pdf>



De tal suerte que, las conductas que constituyan actos anticipados de precampaña deben ocurrir desde luego, antes del inicio establecido, tanto en el calendario electoral legal, como en el partidista de que se trate.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, el numeral 168 de la Ley Electoral Local desarrolla los siguientes conceptos:

- **Campaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- **Actos de campaña electoral:** Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas.
- **Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, *graffiti*, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

En ese tenor, de la misma forma que se destacó respecto de las precampañas, la interpretación y aplicación de las normas sobre actos de campaña, debe entenderse bajo la directriz de que el ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda, ya sea política o electoral de la ciudadanía o los partidos políticos, es un elemento fundamental para la formación de la opinión pública de la ciudadanía respecto de las propuestas de cada uno de ellos, según el momento en que se difunden y los contenidos que presentan.

Así, el arábigo 347, párrafo primero y fracción I de la Ley Electoral Local, en lo que interesa, establece que realizar actos anticipados de campaña constituye infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

En tal lógica, el 15 de octubre de 2020, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE–CG 43/2020⁶ por el cual aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidades. Del anexo correspondiente⁷, se advierte que las campañas para elegir gubernatura empezaron el 4 de abril de 2021, y concluyeron el 2 de junio del mismo año.

De tal suerte que, las conductas que constituyan actos anticipados de campaña, para ser tales, deben ocurrir antes del inicio establecido en el calendario electoral de referencia.

III.3. Cobertura periodística en materia electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que cotidianamente los canales de periodismo de cualquier naturaleza, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido refieren elementos de naturaleza electoral, con la finalidad de dar a conocer situaciones atinentes a los aspirantes, candidatos o partidos políticos en el marco de un proceso electoral, y ese proceder, se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social,⁸ lo que beneficia una verdadera democracia constitucional.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia

⁶ Visible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACION%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021.pdf>

⁷ Disponible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ANEXO%20C3%9ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20CALENDARIO%20ELECTORAL%20LEGAL%202020-2021.pdf>

⁸ Criterio contenido en la sentencia SUP-RAP-118/2010 y acumulado.



representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada⁹.

Las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción¹⁰.

Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

La opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y la libertad de expresión contribuye a su formación respecto a los asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder¹¹.

La Sala Superior también ha precisado que la difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado municipio o estado, **no constituye, en principio, propaganda política-electoral**; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

Se ha señalado también que la difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure*, sino por el

⁹ Conforme a la tesis CCXV/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.**

¹⁰ De acuerdo a la tesis XXII/2011 de la Primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

¹¹ Conforme a la tesis CDXIX/2014 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

contrario, es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia de electoral.

Lo anterior obedece a que, en la Constitución Federal se prevé la libertad de expresión y de información, como derechos fundamentales de los gobernados.

En diversas ocasiones, diferentes actores políticos u organizaciones o la ciudadanía, han estimado que la cobertura noticiosa por parte de una empresa periodística, medios de comunicación, diarios, televisoras, radiodifusoras, etcétera, puedan incurrir en una conducta de simulación, para en realidad hacer una campaña política o electoral, o realizar una promoción personalizada.

En atención a lo anterior, los criterios de diversos precedentes, se han establecido elementos para servir de base a un estudio en cada caso concreto, para **distinguir una verdadera cobertura informativa o noticiosa, de actos simulados de campaña o promoción personalizada.**

En este tenor, siguiendo la línea de protección y garantía de equidad, en principio se considera que los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión.

Son los servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos, quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión.

Se debe considerar que, a primera vista, la cobertura informativa periodística se encuentra tutelada y por ello, la libertad de expresión y de información brindan una protección al libre ejercicio de la prensa, en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en Internet), siendo una obligación de las autoridades el respeto a estos derechos fundamentales, tal y como lo ordena el artículo 1 de la Constitución Federal.



Sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gocen de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6 de la Constitución Federal prevé.

III.4. Caso concreto. No se actualiza el elemento subjetivo ni de los actos anticipados de precampaña ni de los de campaña.

En la especie, el Partido Denunciante imputa al denunciado la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña mediante la publicación y difusión de diversas declaraciones y actos que desde su visión actualizan dichas infracciones.

En ese tenor, los hechos denunciados de que se trata se estudiarán a la luz de las consideraciones realizadas en los 3 apartados anteriores, a fin de demostrar que en ninguno de ellos se actualiza el elemento subjetivo de los tipos administrativos de que se trata, lo cual se refuerza por tratarse de notas periodísticas con presunción de constitucionalidad no desvirtuada.

Análisis de las publicaciones¹².

¹² Las imágenes y textos de las publicaciones se obtuvieron del acta de 8 de marzo de 2021, levantada por funcionario al que le fue delegada la función de oficialía electoral del ITE, por lo que hace prueba plena conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado

La delegación referida en el párrafo anterior se prueba conforme a copia certificada de acuerdo de 10 de diciembre de 2020 por el cual el Secretario Ejecutivo del ITE delega la función de oficial electoral en diversos servidores públicos del ITE, la cual hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Gentetlx. 26 de junio de 2020.



Una publicación de la página GenTlx, cuyo autor refiere a José Luis Ahuactzin y fue publicado el 26 de julio de 2020, misma que cita: *Presume Saga carta intención a gubernatura en proceso interno del PAN! Sin que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) haya declarado el inicio del proceso electoral local, Juan Carlos Sánchez presumió en redes sociales la carta intención de aspirante a la gubernatura por el Partido Acción Nacional (PAN). A través de redes sociales de sus familiares y afines, el político constructor hizo pública su aspiración a través de una carta intención entregada al Comité Directivo Estatal panista, violando la ley electoral al no existir formalmente ninguna etapa de procesos internos de los partidos políticos. De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LIPET), el artículo 125 señala que 'Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y a las disposiciones que establece esta Ley...'. Pese a ello, Juan Carlos Sánchez omitió las disposiciones legales, e inclusive sus afines también presumen en redes sociales tapabocas y chalecos bordados con la imagen de 'saga/2021'. PAN se deslinda El dirigente estatal del PAN José Gilberto Temoltzin Martínez, dijo que el instituto político se demarca de publicaciones personales de las aspiraciones a cargos de elección popular, aunque admitió que sí recibió una carta intención de aspiración a la gubernatura del estado. 'Hay una fotografía que nos pidió que nos tomáramos y es básicamente para refrendar el interés por Acción Nacional... nosotros no autorizamos su publicación, pero si él (Juan Carlos Sánchez) lo hace es su*



responsabilidad...'. En entrevista vía telefónica, Temoltzin Martínez explicó que se trata de una carta intención que se está solicitando a quienes tienen la intención de un cargo de elección popular 'para ser tomados en cuenta' para el 2021. Dijo que el PAN no ha publicado información sobre las entregas de cartas intenciones para cargos de elección popular, de las cuales tiene varias de ellas, por lo que el PAN no avala su publicación de manera institucional, pero si los hacen medios de comunicación es por el interés informativo.

La publicación de que se trata no constituye en realidad propaganda electoral, pues, aunque hace referencia a hechos ocurridos antes del inicio de las precampañas y campañas, lo cierto es que se trata de un acto realizado en el contexto de la preparación del proceso electoral que inició a finales del año próximo pasado, donde el denunciado entregó un documento en el que, según la nota, manifestó su intención de participar como aspirante a la candidatura del PAN a la Gobernatura.

Lo anterior, sin que se advierta la existencia de elementos de promoción electoral a favor del Denunciado, ya que no se acredita la presencia de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llamara a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, se publicitara una plataforma electoral o se posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Esto con independencia de la calificación de los hechos realizada por el autor de la nota periodística, pues lo cierto es que se trata de una opinión que no trasciende a la conducta de quienes participaron en los hechos que la nota refleja.

Adicionalmente, resulta relevante que precisamente, el hecho denunciado trata de probarse a través de una nota periodística que, como ya se demostró, cuenta con presunción de constitucionalidad, la cual no se encuentra desvirtuada y, por tanto, de ninguna manera la redacción de la noticia y su forma de presentación pueden ser tildadas de propaganda electoral, en cuanto se trata del ejercicio de la función periodística que busca informar a la ciudadanía respecto de hechos públicos relevantes.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

E – consulta Tlaxcala. 28 de julio de 2020.



La pandemia del nuevo coronavirus obligó a las autoridades de todo el País a retirar las clases presenciales en las instituciones educativas, la alternativa fue emitir asesorías a través de la televisión o redes sociales, las llamadas clases a distancia. En ese sentido el ingeniero Juan Carlos Sánchez García consideró que, en muchas zonas de la entidad, no hay posibilidades para que los niños tengan alcance al internet y en consecuencia a las redes sociales. “Estoy preocupado porque aparentemente los niños y jóvenes no entrarán a clases en septiembre, no estamos preparados, no contamos con red suficiente ni dinero para pagar internet en el regreso a clases, los niños están desesperados en casa, la situación todavía está muy vulnerables y Tlaxcala no está preparado para recibir educación a distancia, no podemos seguir siendo un estado pequeño y que no tengamos la cobertura de internet con clave de acceso limitado, debería haber internet gratis para estudiantes en pandemia, la falta de planeación del gobierno”. Por lo anterior, expuso que es necesario que, en los comicios del 2021, los tlaxcaltecas decidan hacia donde se inclinará el futuro de la entidad, “porque nuestra gente merece servicios básicos, el internet no es lujo, es una necesidad”.

Se trata de una publicación en la que se muestra la opinión del Denunciado respecto a las clases a distancia en el sector educativo en Tlaxcala. Si bien se trata de cuestiones de relevancia pública y se hace críticas al gobierno, lo

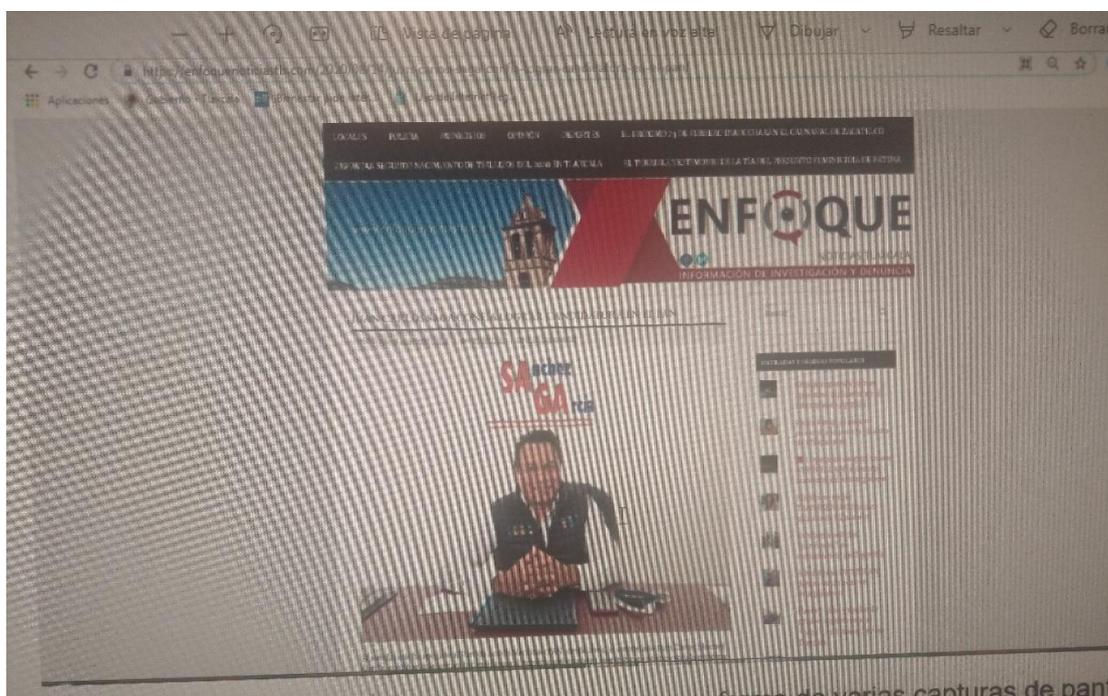


cierto es que no se advierte la conexión con alguna candidatura o plataforma política de frente al proceso electoral que inició a finales del 2020.

De tal suerte que de la nota no se desprende llamados al voto a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, publicación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Se trata sin duda de un ejercicio periodístico cuya presunción de licitud no se encuentra desvirtuada, por lo cual no puede considerarse de ningún modo como propaganda electoral.

Enfoque noticias tlx. 20 de agosto de 2020.



JUAN CARLOS SAGA CONFÍA LOGRAR CANDIDATURA EN EL PAN Al señalar que ha apoyado al Partido Acción Nacional (PAN) desde 2004, el empresario Juan Carlos Sánchez García, confió en que logrará la candidatura al gobierno del estado en este instituto político para la próxima elección de 2021. En entrevista, indicó que en días pasados sostuvo una reunión con el dirigente nacional, Marko Cortés y el líder estatal José Gilberto Temoltzin, quien le informó que las candidaturas serán designadas por rentabilidad, “aquel aspirante que tenga cierta simpatía y trabajo, por lo que estoy seguro de que, si hay una medición con metodología honesta, estaré dentro de estos cuadros políticos”. Al ser cuestionado sobre la posibilidad de que no reciba la

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

candidatura, indicó que tiene la confianza de que él es la mejor opción y lo único que le podría preocupar es una posible alianza con el (PRI). El exdiputado local también señaló que mantiene lazos de amistad con personajes del Partido Movimiento Ciudadano a quienes agradeció el respaldo rumbo a la gubernatura. En este sentido, anunció que en próximos días iniciará un recorrido en los Comités Municipales del PAN para generar una reflexión sobre la situación en la que se encuentra Tlaxcala y la posibilidad de cambiar el panorama actual. Destacó que actualmente encabeza un movimiento en el que sin pedir un voto ni mencionar su aspiración, como ciudadano sí tiene el derecho de señalar los aciertos y desaciertos del gobierno, pues es preocupante que en Tlaxcala cada día hay más pobres y no existe crecimiento. De este modo, expresó que lo que el estado necesita además de impulsar el deporte, la cultura y educación, la gente demanda más empleos y atender de manera integral la ecología, en donde destacó el saneamiento de las barrancas para que haya garantías en el suministro del agua potable y con ello evitar problemas de salud. Sostuvo que es totalmente factible cumplir las expectativas que estos temas requieren y debe ser obligación del gobierno tener a sus habitantes sanos y con oportunidades de trabajo. Lo anterior al señalar que como empresario ha generado más de tres mil 500 empleos en 22 años, por lo que aunque pareciera un sueño, es posible cambiar las cosas en Tlaxcala.

La publicación de que se trata tampoco constituye en propaganda electoral, pues refleja manifestaciones realizadas por el Denunciado de frente al inicio del proceso electoral que se acercaba y la posibilidad de obtener la candidatura a la Gubernatura por un partido político.

En ese sentido, aunque se le atribuye al Denunciado manifestaciones de interés público relacionadas con el ejercicio del gobierno en el estado de Tlaxcala, lo cierto es que son expresiones generalizadas no conectadas necesariamente con alguna candidatura o plataforma electoral, por lo que se encuentran bajo la cobertura de la libertad de expresión de cualquier persona.

Además, la publicación se trata de una nota periodística que salvo prueba en contrario que en el caso no existe, no puede ser calificada como propaganda electoral, en cuanto se trata del ejercicio de la función periodística que busca informar a la ciudadanía respecto de hechos públicos relevantes.



Escenario tlx. 23 de octubre de 2020.



¿Quién Es SAGA? Aspira a la Gubernatura Sancionado por Delitos Electorales

Ante las acusaciones y pruebas contundentes, SAGA asegura que solo se trata de “una cacería en su contra”. Tlaxcala, Tlax. Con la cercana elección a la gubernatura de Tlaxcala 2021 comienza a salir a la luz los nombres de posibles candidatos. Entre ellos destaca el de Juan Carlos Sánchez García (SAGA). Empresario que este año fue acusado de cometer actos anticipados de campaña. Esto lo obligó a cerrar sus redes sociales, con lo que buscó eliminar indicios del delito. Pero de seguir con esta actitud podrían prohibirle su participación en las próximas elecciones. Contrario a varios candidatos que han esperado a declarar sus intenciones a gobernar Tlaxcala o que han mantenido sus declaraciones con ciertas reservas. SAGA, como es popularmente conocido, no se ha limitado a declarar sus intenciones de ocupar el cargo público. Incluso a través de su esposa se han cometido delitos como el de exhibir públicamente su carta de intención de participar por el PAN. Mientras que varios de sus colaboradores no han parado de realizar actividades bajo la sombra del altruismo portando uniformes como chalecos, camisas y más artículos con el nombre de “SAGA”. ¿Quién es Juan Carlos Sánchez García? Juan Carlos es Ingeniero Civil por el Instituto Tecnológico de Apizaco. También es Maestro en la Administración de Empresa Constructora por el Instituto Tecnológico de Tlaxcala. Es dueño y fundador de Grupo SAGA Constructores.

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Dentro de su actuar político, Sánchez García se ha desempeñado como coordinador y operador activo en las campañas durante procesos electorales Locales y Federales desde el año 2004 por el Partido Acción Nacional. También se desempeñó como Presidente Municipal Suplente del Municipio de Yauhquemehcan 2014-2016, por el Partido Acción Nacional. Fue Presidente de la Cámara Nacional de Desarrollo de la Industria de la Construcción de la Vivienda (2010-2011) y Diputado Local en la legislatura pasada.

Actos anticipados de campaña. El Instituto Nacional de Tlaxcala (ITE) durante el mes de julio sancionó y apercibió de que al seguir con actos anticipados de campaña podría perder sus aspiraciones. Esto sucedió poco después de que Movimiento Ciudadano decidiera no tenerlo como su candidato prioritario a la gubernatura. La queja por anticipación de actos fue promovida por el ciudadano Roberto Alejandro Cuellar Fuentes, quien también procedió contra Acción Nacional. Estas acusaciones fueron revisada y aprobadas por mayoría de votos por consejeros del Instituto. Quienes emitieron: "La difusión de las publicaciones denunciadas, no giran en torno a contenidos genéricos, sino que busca posicionar el nombre e imagen de Juan Carlos Sánchez García, como aspirante a la candidatura a Gobernador del Estado, de cara al proceso electoral que se avecina. En ese sentido, considerando el contexto fáctico en que tuvieron lugar las publicaciones denunciadas en el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, derivado del análisis propio de su contenido, este Consejo General determina procedente la medida cautelar solicitada, para el efecto de que se retiren, en un término que no podrá exceder de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo". Respuesta de SAGA Ante esta situación, SAGA tuvo que retirar todo el contenido de sus redes sociales y publicidad que tenía. Optó por cerrar sus redes sociales. Ya que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la imposición de la medida de apremio consistente en multa, prevista en la fracción III, del artículo 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Sobre las sanciones por esas conductas, la norma prevé que en caso de la realización de actos de promoción electoral, previos al proceso electoral, se aplicarán multa de 5 mil días de salario mínimo general vigente en el Estado y el retiro de circulación o publicación del acto, documento, artículo, reportaje, imagen o cualquier otro semejante, motivo de la infracción; en caso de reincidencia, la multa será del doble y, en su caso, con la negativa del registro como precandidato o candidato. Acción Nacional A través de un comunicado, el Partido Acción Nacional (PAN) se deslindó de los supuestos actos anticipados de campaña de Juan Carlos Sánchez García con intenciones de participar en los comicios del 2021. El documento señala: "por



medio del presente comunicado el Partido Acción Nacional en Tlaxcala a través de la Dirigencia Estatal se deslinda de los supuestos actos de promoción con el fin de posicionarse como candidato al gobierno del estado, durante los meses de junio, julio y agosto, imputados al ciudadano Juan Carlos Sánchez García, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones”. En total olvido a lo sucedió dos meses después, el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), José Gilberto Temoltzin Martínez no descartó la posibilidad de presentar las quejas correspondientes en contra de quienes resulten responsables de presuntos actos anticipados de campaña. Asegurando que eran de otros partidos los que se estaban adelantado a los tiempos. Por su parte SAGA a 3 meses de lo ocurrido señaló: “Es un asunto que no ha pasado a mayores. Pero creo que es una cacería sobre mi persona de algunos personajes que les incomoda mi presencia. No hemos tomado ninguna definición y menos promocionado fuera de la ley, simplemente manejo mis redes sociales como cualquier tlaxcalteca”.

De la publicación de que se trata, no se advierte la existencia de elementos de promoción electoral a favor del Denunciado, ya que no se acredita la presencia de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llamara a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, se publicitara una plataforma electoral o se posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Por el contrario, la publicación de que se trata en esencia pone énfasis en conductas ilícitas que atribuye al Denunciado, dando cuenta de cierto estado de cosas negativo en torno al personaje de que se trata e incluso, refiriendo la posición del Denunciado frente a los hechos relatados, de ahí que no se desprende propaganda electoral a favor de la persona de que se trata.

Asimismo, la nota da cuenta de un procedimiento administrativo sancionador sustanciado ante el ITE, en el que según se afirma, se otorgó una medida cautelar por presuntos actos anticipados de campaña. De lo cual tampoco puede inferirse la existencia de propaganda electoral a favor del Denunciado, sino al contrario, se trata de sucesos negativos para la persona de que se trata.

En este caso, el hecho denunciado también trata de probarse a través de una nota periodística que por ese solo hecho cuenta con presunción de constitucionalidad, la cual no se encuentra desvirtuada y, por tanto, de ninguna



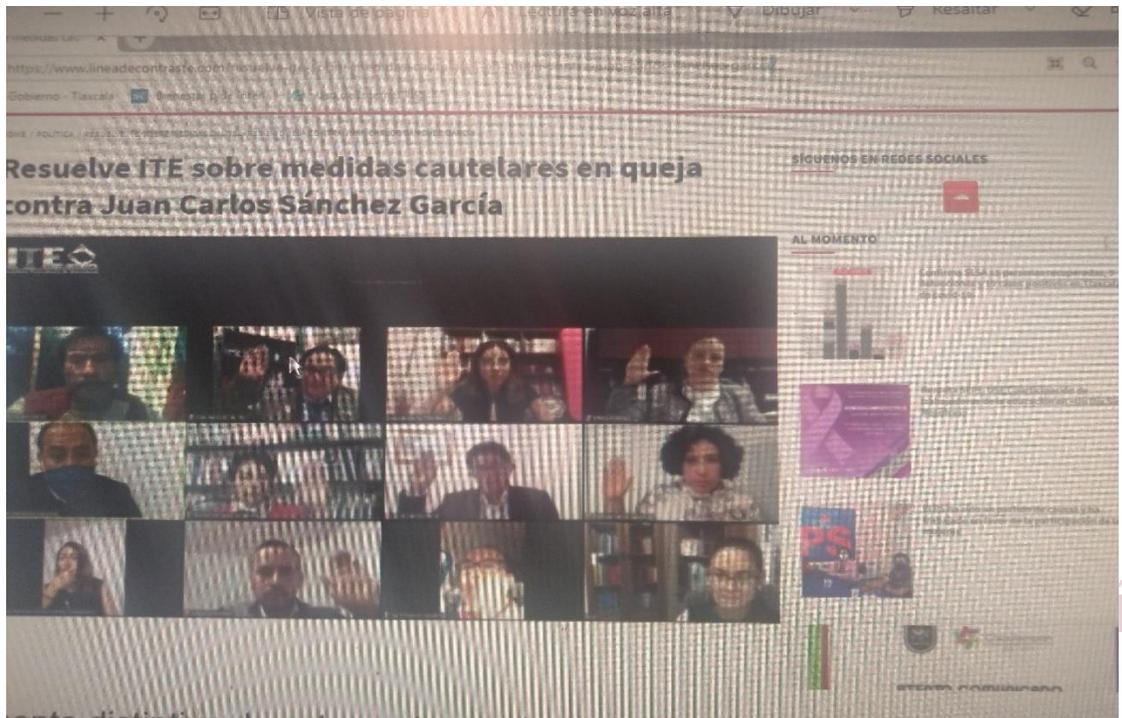


TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

manera la redacción de la nota y su forma de presentación pueden ser tildadas de propaganda electoral, en cuanto se trata del ejercicio de la función periodística que busca informar sobre hechos públicos relevantes.

Línea de contraste. 11 de septiembre de 2020.



El consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) resolvió este jueves sobre la petición de medidas cautelares que forman parte del expediente del Procedimiento Ordinario Sancionador CDQ-Q-RACF-CG-014-2020, relativo a una queja presentada contra el ciudadano Juan Carlos Sánchez García por promoción previa al Proceso Electoral que inicia este año. La queja, presentada por el ciudadano Roberto Alejandro Cuellar Fuentes, alude a que Sánchez García ha desplegado de forma semántica actos de promoción tanto en Facebook, como en diversas publicaciones periodísticas, con el propósito de posicionarse como candidato al Gobierno del Estado en el próximo proceso electoral, por el Partido Acción Nacional (PAN). Por lo anterior, el Consejo General sesionó en modalidad especial este jueves para aprobar la imposición de medidas cautelares y solicitar al ciudadano Sánchez García que retire de su cuenta personal de Facebook en un lapso máximo de 24 horas, a partir de la notificación, dos publicaciones, cuyo contenido está orientado a posicionar su nombre e imagen como aspirante a la candidatura a Gobernador, en el próximo proceso electoral. Mediante el Acuerdo ITE-CG/30/2020, el Consejo general también resolvió declarar improcedente conceder medidas cautelares respecto

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



de otras siete publicaciones difundidas tanto en Facebook como en medios de comunicación digital, por suponer que no contienen elementos que pudieran considerarse como actos de promoción previos al proceso electoral y por lo tanto, no revisten urgencia para su retiro. Juan Carlos Minor Márquez, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, destacó que estas medidas concedidas representan únicamente un mecanismo de tutela preventiva y no determinan si el denunciado cometió una infracción, dado que esto formará parte del estudio de fondo del Procedimiento iniciado. En este contexto, el Consejero reiteró el exhorto a las formaciones políticas, a ciudadanas y ciudadanos a que se conduzcan en el marco de la ley y a que esperen los tiempos previstos en la misma para participar en este proceso comicial. En este caso, además de resolver sobre las medidas cautelares, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral (UTCE) determinó inicial el Procedimiento Ordinario Sancionador contra Juan Carlos Sánchez García y el PAN por la probable infracción relativa a la realización de actos de promoción previos al proceso electoral.

De esta publicación tampoco se desprende la existencia de elementos de promoción electoral a favor del Denunciado, ya que no se acredita la presencia de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llamara a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, se publicitara una plataforma electoral o se posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

La nota en análisis da cuenta de una decisión tomada por el Consejo General del ITE respecto un procedimiento sancionador en contra del Denunciado, sin que se advierta cómo dicha publicación sirve para probar los actos ilícitos que aquí se analizan, pues la nota no refleja por sí misma actos que puedan calificarse como de propaganda electoral a favor del Denunciado.

También aquí se trata de una nota periodística que por tratarse de una expresión del ejercicio de la función periodística que busca informar sobre hechos públicos relevantes no puede ser calificada de propaganda electoral.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Línea de contraste. 14 de octubre de 2020.



Aun cuando se trabaja en una alianza con otros partidos políticos, las propuestas están hechas. El líder estatal del Partido Acción Nacional, (PAN), Gilberto Temoltzin Martínez, dio a conocer que están definidos sus aspirantes a la candidatura para Gobernador de Tlaxcala que son Minerva Hernández Ramos y Juan Carlos Sánchez García, con la opción de una alianza con otros partidos, siguen las propuestas hechas y será uno de ellos con el que se busque encabezar. Abundo que para el caso de la candidatura a la gubernatura no existe una limitación legal, ya que está abierto para que participen hombres y mujeres y en el PAN ya se tienen a dos aspirantes que ya se mencionaron antes. En este sentido la dirigencia trabaja con todo el respaldo político y en su momento se definirá, de acuerdo a lo que marcan sus estatutos y reglamentos quien será el candidato de acuerdo a la rentabilidad electoral. Por otro lado, que tienen cuadros hechos de mujeres y hombres militantes en los 60 municipios para encabezar las candidaturas a las presidencias municipales, pero también a las diputaciones federales locales. Todos los que salgan como candidatos tiene la confianza que saldrá a competir y ganar las elecciones, cabe mencionar que por la equidad de género tendrán que sujetarse a un 50 por ciento de mujeres y otro 50 por ciento de hombres.

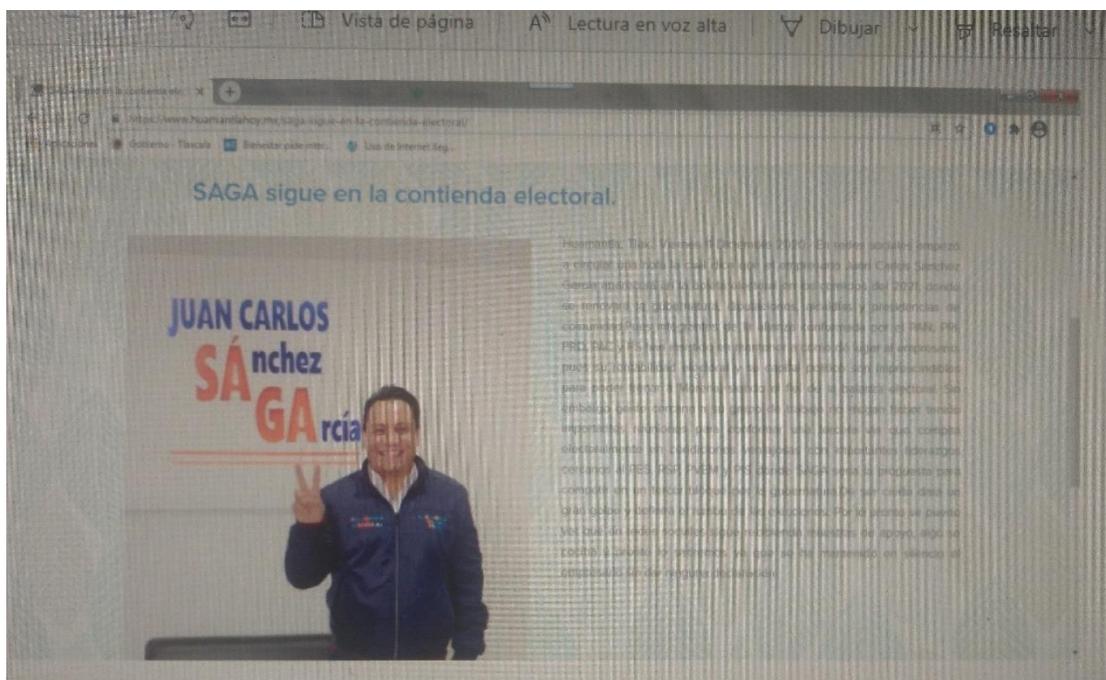
La nota periodística da cuenta de declaraciones realizadas por el Presidente del PAN respecto de los aspirantes a la candidatura a la Gubernatura de Tlaxcala por dicho instituto político, entre los que figuró el Denunciado, sin embargo, aunque se trata de una cuestión relacionada con los procesos internos del partido político, de ello no se desprende que se llamara a votar a



favor o en contra de una precandidatura o candidatura, se publicitara una plataforma electoral o se posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Por otra parte, la publicación es una nota que, por tratarse de una expresión del ejercicio de la función periodística, se presume que busca informar sobre hechos públicos relevantes y no puede ser calificada de propaganda electoral.

Huamantla hoy. 11 de diciembre de 2020.



SAGA sigue en la contienda electoral. En redes sociales empezó a circular una nota la cuál dice que el empresario Juan Carlos Sánchez García aparecerá en la boleta electoral en los comicios del 2021, donde se renovará la gubernatura, diputaciones, alcaldías y presidencias de comunidad. Pues integrantes de la alianza conformada por el PAN, PRI, PRD, PAC y PS han insistido en mantener a como dé lugar al empresario, pues su rentabilidad electoral y su capital político son imprescindibles para poder frenar a Morena, siendo el fiel de la balanza electoral. Sin embargo gente cercana a su grupo de trabajo no niegan haber tenido importantes reuniones para conformar una tercera vía que compita electoralmente en condiciones ventajosas con importantes liderazgos cercanos al PES, RSP, PVEM y PIS dónde SAGA sería la propuesta para competir en un tercer bloque por la gubernatura. De ser cierto dará un gran golpe y definirá el rumbo de las elecciones. Por lo pronto se puede ver qué en redes sociales sigue recibiendo muestras de apoyo, algo se cocina y pronto lo sabremos ya que se ha mantenido en silencio el empresario sin dar ninguna declaración.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

La publicación hace referencia a una posible candidatura del Denunciado a la Gubernatura por diversas opciones políticas, lo cual es acorde con la etapa inicial del proceso electoral donde todavía no se designa a las candidaturas, sin que de la nota se desprenda llamamientos a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Más bien, se trata de un ejercicio periodístico, que por ese solo hecho cuenta con presunción de licitud, y no puede considerarse como propaganda electoral sin prueba que dé certeza de ello.

El Sol de Tlaxcala. 22 de diciembre de 2020.



Reafirma “Saga” que buscará candidatura, para elecciones 2021 “Me deslindo de Unidos por Tlaxcala porque no serviré a intereses políticos”, dice el empresario Juan Carlos Sánchez García, alias “Saga”, anunció que se mantendrá en la contienda por la candidatura a la gubernatura de Tlaxcala, pese a ser descartado en la postulación por el Partido Acción Nacional (PAN). En un posicionamiento que emitió en el mirador de las escalinatas de los héroes, en la capital tlaxcalteca, se deslindó de la coalición “Unidos por Tlaxcala”, para seguir el proyecto que emprendió desde hace dos años y que resaltó ha contado con el respaldo de la ciudadanía. Ante medios de comunicación, señaló que las encuestas lo han colocado como un perfil competitivo por la carrera a la gubernatura de Tlaxcala, sin embargo, expresó



que estos valores no fueron tomados en cuenta para la postulación por el PAN. Agregó que pese al posicionamiento que ha registrado ante la ciudadanía, señaló que “la alianza entre distintas fuerzas políticas ha puesto claramente por encima de los tlaxcaltecas, los intereses de los partidos” Añadió que ante esta situación, ha decidido no desistir en el proyecto por encabezar una candidatura a la primera magistratura del Estado, por lo que ha entablado negociaciones con otras fuerzas políticas (sin especificar cuáles), para abanderarlos en el proceso electoral de 2021. “Vamos a intensificar el diálogo con otras fuerzas políticas en el estado que me han estado buscando para una posible postulación...con fuerza y determinación y con la cara bien en alto anunció que voy a ser candidato a la gubernatura a pesar de los intereses mezquinos y fácticos”, sostuvo. Para consolidar una candidatura, enfatizó que pondrá sobre la mesa de negociación cinco puntos esenciales, para representar las siglas de cualquier partido y en los que aseguró que no cederá. Los puntos que, dijo, van orientados al reingeniería de Tlaxcala, tienen que ver con rescatar el legado histórico, un proyecto integral de salud y el progreso como base de la agenda política.

La publicación trata sobre manifestaciones realizadas por el Denunciado respecto a la búsqueda de una candidatura a la Gubernatura, informando su decisión de no hacerlo por una opción política, pero que había posibilidades de intentarlo a través de otras opciones, emitiendo algunas manifestaciones críticas respecto de la situación de que se trata.

Como se puede advertir, de la publicación no se desprende que se llamara a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, se publicitara una plataforma electoral o se posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Por otro lado, se trata de una publicación de tipo periodístico con presunción de licitud por lo que no puede calificarse como propaganda electoral sin existir prueba que así lo acredite.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Estrategia Tlaxcala. 22 de diciembre de 2020.



Ante una muy posible alianza política – electoral entre PAN, MC y PRD de cara al proceso electoral del 2021, en donde en Tlaxcala se renovará la Gubernatura, el Congreso Local y Federal, las Presidencias Municipales y de Comunidad, el empresario Juan Carlos SAGA, se pronunció por construir mejores puentes entre la ciudadanía y los partidos políticos para garantizar un verdadero cambio para Tlaxcala. En entrevista SAGA precisó que, aunque no estamos en momentos de hablar de candidaturas, pues el proceso electoral iniciará durante el último trimestre del año, la idea o proyecto de que más de una fuerza política se unan en torno a un gran objetivo como lo es transformar a Tlaxcala, es lo mejor que le puede pasar a las familias tlaxcaltecas, que como él aspiran a que se hagan mejor las cosas. Al respecto fue enfático al señalar que, así como ha privilegiado el contacto ciudadano que le ha permitido intercambiar opiniones sobre el futuro que se merece Tlaxcala con ciudadanos de los 60 municipios, de la misma manera mantiene diálogos productivos y con amplia apertura política con los dirigentes nacionales del PAN Marko Cortés y de MC Dante Delgado, así como con el dirigente del PAN en el Estado Gilberto Temoltzin, con liderazgos de PAC, con Leonor Romero de México Libre, con Miguel Ángel Islas Chío Redes Sociales Progresistas, algunos líderes de otros partidos inclusive con líderes apartidistas e independientes a quienes les reconoce su madurez política para escuchar la voz de los ciudadanos. A manera de una momentánea conclusión, SAGA confió a este medio que no tarda en dar a conocer de manera pública las líneas estratégicas de un proyecto incluyente que representará el sentir de la gente en los municipios, así como de los

OELGFCCLPK08WwxH8ac5XVox9ai



sectores sociales y productivos, para generar un “verdadero cambio para Tlaxcala” con gente nueva, con gente más comprometida y cercana a la gente, con gente que refresque la administración pública y que le dé resultados a los que menos tienen.
#ALIANZA#GARCÍA#JUAN#SAGA#SÁNCHEZ#TLAXCALA.

La publicación de que se trata hace referencia a manifestaciones realizadas por el Denunciado respecto a cuestiones de interés general relacionadas con un proyecto político de cara a las elecciones que se celebrarían a mediados de 2021.

Las manifestaciones que se atribuyen al Denunciado son de tipo genérico y de ellas no se desprende llamados a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura, publicitación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular. La publicación denunciada es un ejercicio periodístico que tiene el objetivo de comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público como las que contiene la nota.

Milenio. 24 de diciembre 2020.



OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

En el estado de Tlaxcala se renovará en junio de 2021 un gobernador, tres diputaciones federales, 25 locales, 60 alcaldías y 299 presidencias de comunidad.

La paridad de género es motivo para que varios personajes queden fuera de sus partidos y esto los ha obligado a buscar otra alternativa que les permita encabezar un proyecto, pese a las críticas que con antelación emitieron. El caso más sonado es de Juan Carlos Sánchez García conocido en la política como SAGA, quien aspira a ser gobernador de Tlaxcala. A principios de 2020 se enfiló a Movimiento Ciudadano y emprendió activismo, con la finalidad de que le aseguran su participación. En ese entonces, el coordinador de la Comisión Operativa Nacional del partido Movimiento Ciudadano, Dante Delgado Rannauro, lo avaló, sin embargo los movimientos internos no le parecieron que al final abandonó el proyecto. Enseguida, regresó al Partido Acción Nacional (PAN) que le dio en 2016 una diputación local, se sometió a los lineamientos y entregó su carta de intención para participar en los comicios de 2021 por la gubernatura. Sin embargo, desde hace un mes ya no se ha presentado en el PAN, esto a propósito de que Minerva Hernández Ramos fue ungida por el Comité Nacional como propuesta para la primera magistratura por la coalición "Unidos por Tlaxcala". De tal forma que SAGA, ya fue ventilado y se encuentra compactando un proyecto con el PES, RSP, PIS y al parecer el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) para que aparezca en las boletas electorales. Quien ya levantó la mano y tiene adelantada una posible candidatura en Movimiento Ciudadano es Jonatan Bretón Galeazzi, quien se mantuvo fiel en el PRI cuando fue gobernador Mariano González Zarur, incluso fue designado como titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario y que ahora se ha comprometido con el Movimiento Naranja. Esos son los casos más sonados por lo menos para el cargo a gobernador, en los próximos días no se descarta que la lista crezca, ya que las coaliciones acortarán los espacios de participación a la militancia.

La nota de que se trata hace referencia a circunstancias relacionadas con la búsqueda del denunciado de la candidatura a la Gubernatura de Tlaxcala, reflejando el contexto de su posible participación y de los acuerdos políticos que aparentemente se habían generado al respecto. Además, se hace referencia a otra persona y su posible candidatura también para la Gubernatura estatal.



De lo cual no se puede derivar llamados a votar a favor o en contra de una candidatura, publicitación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular, más bien se trata de un ejercicio periodístico tendente a informar a la población sobre los hechos de referencia.

Milenio. 27 de diciembre 2020.



Juan Carlos Sánchez buscará gubernatura de Tlaxcala apoyado por RSP
REDACCIÓN *El ex panista Juan Carlos Sánchez será candidato de Redes Sociales Progresistas al gobierno de Tlaxcala después de concretar un acuerdo con ese partido y anunció que este lunes llevará a cabo su registro. En entrevista con Liliana Sosa para Milenio Televisión, dijo que su postulación es uno de muchos pasos que se han dado para abrir los espacios políticos a los grupos ciudadanos. “Estuvimos 20 años en las filas de Acción Nacional y hoy damos estos pasos fuertes ya que grupos de amigos nos invitan a dar esta lucha”, dijo. Cuestionado sobre la problemática de su estado, dijo que en Tlaxcala, el gran reto es poder figurar dentro de los primeros estados a nivel nacional, pues la entidad está llena de oportunidades laborales. Por ello aseguró que “lo que necesitamos una autoridad que abra las puertas a la inversión, al turismo y eso nos dará pie a que todas las estadísticas sean positivas para nuestra entidad”. Proveniente del sector empresarial, el ex*

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al





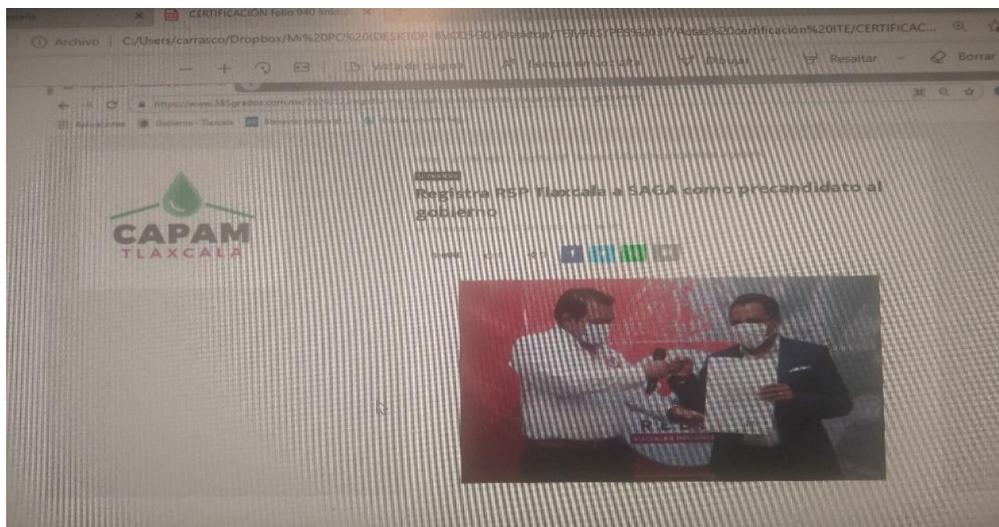
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

panista señaló que este lunes se registrará como candidato al gobierno de Tlaxcala y estará apoyado no solo por Redes Sociales Progresistas, también por militantes del PAN que por 20 años lo han respaldado. “No solamente sino miles de tlaxcaltecas no nos hemos favorecidos con el control político de ciertos grupos, como jóvenes que buscamos el progreso, somos progresistas, hoy buscamos ser incorporados a los espacios políticos”, señaló. Sánchez García formó parte de Movimiento Ciudadano y emprendió activismo, con la finalidad de que le aseguran su participación, pero terminó por renunciar y decidió regresar al PAN. Al arranque del proceso interno, entregó su carta de intención para competir por la gubernatura del estado, sin embargo, ese partido decidió apoyar en la contienda interna a la senadora Minerva Hernández, razón por la cual el empresario abandonó las filas panistas y fue respaldado por Redes Sociales Progresistas, partido que recientemente obtuvo su registro como fuerza política nacional.

La publicación en análisis informa acerca de una entrevista realizada al Denunciado, destacándose expresiones generalizadas sobre aspectos públicos relevantes en torno a su posible candidatura a la Gubernatura de Tlaxcala derivadas de preguntas realizadas en una entrevista para **Milenio**, de lo que no puede desprenderse un llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, publicitación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Lo anterior, en el contexto de una entrevista que constituye parte del ejercicio periodístico por lo que se presume lícita y no puede tomarse como propaganda electoral sin prueba que así lo acredite con certeza.

385 grados. 28 de diciembre de 2020.



OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



**Juan Carlos Sánchez García dejó el PAN para contender por la gubernatura de Tlaxcala por otro partido. 385 Grados / Tlaxcala / En apego al calendario electoral y cumpliendo con los lineamientos y convocatoria, esta tarde Juan Carlos Sánchez SAGA, realizó su registro como aspirante al gobierno de Tlaxcala por el partido Redes Sociales Progresistas (RSP). Juan Carlos Sánchez SAGA, presentó ante el comité de elecciones de RSP en Tlaxcala, los documentos para convertirse en el precandidato de Redes Sociales Progresistas a la gubernatura. Tras agotar el protocolo para la recepción de documentos, el presidente estatal de RSP, César Pérez Vázquez, dirigió un mensaje a los medios donde reconoció la trayectoria de Juan Carlos Sánchez SAGA. Por su parte, Juan Carlos Sánchez SAGA, dijo esperará los tiempos legales para volver a recorrer el estado, ahora como precandidato de RSP. 'En RSP verán rostros nuevos en el 2021, muchos de los cuales no dejaron pasar los mismos de siempre; le estamos apostando a la juventud, la capacidad y al progreso sin importar el color' Una vez con la constancia de precandidato, será del 2 al 31 de enero 2021 cuando los aspirantes al gobierno del estado realicen una precampaña. Finalmente, Juan Carlos Sánchez SAGA, agradeció a sus correligionarios y quienes simpatizan con su proyecto, donde dijo, la mayor apuesta es lograr la grandeza de Tlaxcala. 'Mi ideología es la del progreso, la del trabajo y el amor por Tlaxcala, agradezco a los que están aquí afuera, los que sin convocarlos se suman hoy con su solidaridad, valoro su esfuerzo en medio de esta pandemia'. Al concluir el registro, SAGA dirigió un breve mensaje en la capilla abierta a quienes le acompañaron esta tarde.*

La publicación comunica un acontecimiento político relacionado con el registro del Denunciado para participar en el proceso interno de selección de la candidatura a la Gubernatura de Tlaxcala, de la que se desprenden expresiones propias de un evento de tal naturaleza y congruentes con la etapa electoral de que se trata, sin que se advierta algún llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, publicitación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Consecuentemente, se trata de una publicación de corte periodístico que se presume realizada con la finalidad de comunicar un acontecimiento político, por lo que no puede considerarse como propaganda electoral.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

La bestia política. 28 de diciembre de 2020.



Tal como se preveía, Juan Carlos Sánchez García anunció que realizará su registro como precandidato al gobierno de Tlaxcala, abanderado por el partido político nacional Redes Sociales Progresistas (RSP), luego que en días pasados hizo pública su salida de Acción Nacional, luego que ya no fue considerado para la alianza del albiazul con el Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Socialista (PS) y Alianza Ciudadana (PAC). «Seguimos firmes por #Tlaxcala, este es el primer paso de muchos. Vamos a registrarnos como precandidato a la gubernatura con Redes Sociales Progresista, gracias por abrirme las puertas en este proyecto», posteo luego de una entrevista con Liliana Sosa Milenio Tv por el espacio en el noticiero MILENIO Recordar que entre reproches por no haber sido reconocido en el Partido Acción Nacional (PAN), pese a encabezar las preferencias electorales en ese instituto, y no haber sido tomado en cuenta para la alianza que perfilan con el PRI-PRD-PAC y PS, el ex diputado local Juan Carlos Sánchez García, renunció a las filas de Acción Nacional, pese a que no es militante, sino solo simpatizante. En una emergente rueda de prensa, en las escalinatas de Tlaxcala capital, a la cual por cierto no se permitió ninguna pregunta a los medios de comunicación, el empresario de la construcción advirtió que será candidato a la gubernatura de Tlaxcala por otro partido político, del cual prefirió no revelar nombres, sin embargo, trascendió que puede ser el Partido Redes Sociales Progresistas, lo cual este lunes se confirma. Sánchez García afirmó que diversas encuestas de opinión lo ubican en segundo lugar de las

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



preferencias, solo por debajo de la morenista Lorena Cuellar Cisneros, aunado a que ha visitado los 60 municipios, lo que lo hace competitivo, empero, pese a todo eso, no fue reconocido en el albi azul. Reprochó que la alianza del PRI-PAN-PRD-PAC y PS exista por encima de los intereses de los tlaxcaltecos y responda a intereses de los partidos políticos. «Les anuncio que vamos a seguir en pie, y buscaremos un nuevo destino para Tlaxcala por que la fuerza Saga es competitiva y tenemos la confianza de la gente». Prosiguió, «Vengo a anunciar mi separación del PAN y de todo aquel partido político que nos dé la espalda del PAN, voy a ser candidato a la gubernatura a pesar de los intereses mezquinos y facticos que nos han pretendido dejar fuera». Finalmente, firmó cinco acuerdos en que basará su propuesta de campaña, donde destacan proyectos integrales de salud, un Tlaxcala con oportunidades para todos y la reingeniería del estado, entre otros.

La publicación que se analiza describe la situación del Denunciado respecto a su candidatura a la Gubernatura, exponiendo algunos posicionamientos críticos atribuidos a él, así como diversos elementos contextuales. El contenido de la nota es congruente con la etapa del proceso electoral de que se trató, esto es, en los inicios del proceso electoral donde este tipo de sucesos políticos relacionados con la obtención de candidaturas son normales.

Por lo cual, no puede dársele una connotación electoral, además de que no se desprende algún llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, publicitación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener una candidatura o un cargo de elección popular. La nota se trata de un ejercicio periodístico que busca informar a la población sobre un aspecto relevante como son las posibles candidaturas a la Gubernatura estatal, por lo que no puede catalogarse como propaganda electoral.

Intolerancia diario. 27 de enero de 2021.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



El aspirante a la candidatura al gobierno del estado por Redes Sociales Progresistas (RSP), Juan Carlos Sánchez García, se reunió con 51 aspirantes a presidentes municipales y distritales de los 78 principales cargos a elección popular que se elegirán el próximo 6 de junio, para invitarlos a sumarse a "El Reto es por Tlaxcala". El martes pasado se realizó una reunión con aspirantes encabezado por el precandidato a la gubernatura de Tlaxcala. En el acto se dio a conocer el denominado "Proyecto Saga", además que se refrendó el apoyo a los aspirantes a diferentes cargos de elección popular, como diputados federales, locales, presidencias municipales, regidores, síndicos y de comunidad. Juan Carlos Sánchez, habló con coordinadores de los aspirantes. Cerró su intervención agradeciendo a cada uno de los integrantes del reto por el progreso de Tlaxcala y los 60 municipios. Les brindó su confianza y apoyo para llevar a los aspirantes al triunfo en el próximo proceso electoral. En la reunión también acudieron el aspirante por Yauhquemehcan, José Amado Rodríguez, y por Tetla, Lubín Mejía, con quienes fijaron rutas de trabajo. Asimismo, estuvo la coordinación general del precandidato al gobierno del estado de Tlaxcala y asesores electorales.

La publicación informa acerca de un evento intrapartidista en el que participó el Denunciado como aspirante a la candidatura a la Gubernatura. De las afirmaciones se desprende cuestiones congruentes con la naturaleza de un acto dirigido a personas pertenecientes a un partido político de frente a la cercanía del inicio de las campañas electorales.

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



En ese sentido, lo publicado no constituye un llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, publicitación de alguna plataforma electoral o posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Se trata de una publicación noticiosa que tiene como objetivo dar a conocer a la ciudadanía hechos de interés general sin que se advierta elementos propios de propaganda electoral.

La bestia política. 28 de enero de 2021.



Es tiempo de cerrarle la puerta a aquellos que siempre han gobernado Tlaxcala, asegura Sánchez García. La diputada local del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Patricia Jaramillo García se sumó al grupo de Juan Carlos Sánchez García, conocido como el Saga, quien busca ser candidato a la gubernatura de Tlaxcala por el Partido Redes Sociales Progresistas. La decisión de la legisladora local morenista causó sorpresa, quien estaba identificada con el grupo de Lorena Cuellar Cisneros, quien se perfila para ser la candidata de la coalición de Morena y sus aliados del PT-PV-NUEVA ALIANZA y el PEST. Otros perfiles que se manejaron es la adhesión del empresario de San Pablo del Monte, Vicente Ponce Cano, quien aspira a la presidencia municipal. En entrevista, Juan Carlos Sánchez García dio la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

bienvenida a quienes se suman a su proyecto, los cuales dijo son muchos de Morena, del PRI y del PAN, que buscan alternativas para que no gobiernen Tlaxcala, los mismos de siempre.

La publicación de referencia da cuenta de un acontecimiento político inserto en el contexto del proceso electoral, como lo es la manifestación de apoyo a alguna opción política relevante.

No obstante, ese solo hecho no constituye propaganda política o un acto de precampaña o campaña al no advertirse el llamado a votar a favor de alguna candidatura, la publicitación de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Además de tratarse de una nota periodística que por su naturaleza no puede tratarse – salvo prueba que otorgue certeza de lo contrario- de propaganda electoral en cuanto su contenido revela que se trata de dar a conocer a la población un hecho de relevancia política.

Intolerancia diario. 29 de enero de 2021



OELGFCCLPK08WwxH8ac5XVox9al



Luego que la diputada de la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en el Congreso, Patricia Jaramillo, se encontrará en recientes polémicas por anunciar estar a favor del proyecto político de Redes Sociales Progresistas (RSP) y su precandidato a la gubernatura, Juan Carlos Sánchez García, finalmente reapareció. Patricia Jaramillo sostuvo que fueron los principios del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quienes la hicieron llegar al Congreso del Estado, los cuales “hasta el día de hoy representó dignamente”, apuntó. Recalcó que existe congruencia en sus ideales políticos al sumarse a este nuevo proyecto, ya que el partido RSP continúa con la base y la responsabilidad de seguir generando el cambio que viene realizando el gobierno federal. Patricia Jaramillo señaló que con esta decisión hace valer su derecho ciudadano de elegir la afiliación política que más le convenga, pues en este caso RSP “están ligados a la verdadera transformación y no están peleados con el gobierno federal, al contrario, está conformado por la gente de toda la República que ha decidido bajo ningún motivo traicionar los ideales por los que en algún momento lucharon”, dijo. La legislación acotó que en Tlaxcala las filas de Morena carecen de congruencia con la verdadera ideología de la Cuarta Transformación, por ello, su decisión de apoyar al nuevo partido que para ella concuerda más con los ideales de AMLO. Por último, la diputada local dijo que continuará trabajando desde el Legislativo para seguir representando con responsabilidad y apego a la continuidad de la verdadera transformación de su distrito en Tlaxcala.

La publicación informa sobre un evento político que se considera relevante, como lo es la incorporación de una diputada local a un proyecto político en el marco del inicio del proceso electoral, circunstancia congruente con las etapas iniciales del proceso comicial, pero de las que no se desprende el llamado a votar a favor de alguna candidatura, la publicitación de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Por otro lado, se trata de una publicación de corte periodístico que no puede tener una connotación electoral en cuanto a que no existe alguna prueba que revele una intención diversa a informar sobre un acontecimiento político.

Intolerancia diario. 7 de febrero de 2021.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



Continúa “Saga” fortaleciendo vínculos en municipios de Tlaxcala. Juan Carlos Sánchez García estuvo en Españita e Ixtenco donde se reunió con aspirantes a las alcaldías por Redes Sociales Progresistas (RSP) como Sixto César Zepeda y Hanai Estefanía Fuentes. Continúa Juan Carlos Sánchez García fortaleciendo vínculos y uniendo fuerzas en Españita, a lado Sixto César Zepeda Galindo oriundo de esta localidad y quien contendrá por la presidencia municipal a través de Redes Sociales Progresistas (RSP). Sixto César Zepeda dijo tener interés en mejorar el sistema turístico de la región. Españita cuenta con grandes rutas turísticas entre albergues, haciendas, centros recreativos y templos donde se celebran festividades religiosas alrededor del municipio, afirmó. “Saga” y el profesor aseguraron que se debe fortalecer la economía de las y los vecinos de Españita que elaboran cazuelas, ollas, jarros, molcajetes, tazas, macetas, y comales, mediante su exportación a otros estados y a nivel de Latinoamérica. A su vez, Juan Carlos Sánchez también visitó a la postulante por la presidencia municipal de Ixtenco, Hanai Estefanía Fuentes Santos. Sumándose al proyecto “El reto es por Tlaxcala”, Hanai Estefanía Fuentes Santos aseguró que trabajará para detonar el turismo de su municipio. “Tenemos grandes atractivos turísticos que van desde el atole agrio o morado, nuestra bebida local, el riquísimo mole de matuna, una fiesta típica sobre el maíz tlaxcalteca y nuestras especialidades ‘El Pepenado’ que es parte de nuestra artesanía junto con los tapetes de aserrín con colores y flores”. Por

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9aI



último, sostuvieron que el proyecto de "saga" y Redes Sociales Progresistas traerán grandes beneficios a la economía familiar y social, también el fortalecimiento de las tradiciones culturales y construir un estado con oportunidades.

La publicación da cuenta de la celebración de acuerdos políticos en los que participó el Denunciado, los cuales son acontecimientos que ordinariamente se producen en el marco de un proceso electoral, resaltando características relevantes de municipios del estado de Tlaxcala, sin que de la nota se desprenda el llamado a votar a favor de alguna candidatura, la publicitación de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Asimismo, se trata de una publicación de naturaleza periodística realizada con el fin de informar sobre cuestiones de relevancia pública, por lo que no puede ser calificada como propaganda electoral, y menos como actos anticipados de campaña.

El Sol de Tlaxcala. 8 de febrero de 2021.



Una publicación de la página el Sol de Tlaxcala y fue publicado 8 de febrero de 2021, por Moisés Morales, misma que cita: "Saga", virtual candidato a gobernador del estado por Redes Sociales Progresistas Su postulación fue dictaminada en sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos El empresario tlaxcalteca y exdiputado local, Juan Carlos Sánchez García, se





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

convirtió este 7 de febrero como el virtual candidato del partido Redes Sociales Progresistas rumbo al Gobierno del Estado. Durante la decimocuarta sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos fue dictaminada la candidatura a favor de Sánchez García, conocido como “Saga” al combinar las primeras dos letras de sus apellidos, por lo que ahora solo resta formalizar el proceso ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. En su mensaje, el empresario y popular político tlaxcalteca ratificó su compromiso de contender por la primera magistratura de la entidad y encabezar un proyecto incluyente, con el objetivo de construir un estado con mejores oportunidades de desarrollo y convertirlo en referente a nivel nacional. “Se los dije, de que vamos, vamos. Y de una vez se los digo fuerte y claro, yo no voy a declinar, ni a negociar el futuro de Tlaxcala,” sentenció ante la algarabía de sus seguidores y dirigentes de RSP en la entidad. Juan Carlos Sánchez García “Saga” refirió que desde hace dos años inició con este proyecto y que para él “será un honor aparecer en la boleta electoral, pues es un trabajo que con amigas y amigos tlaxcaltecas hemos venido realizando.” Comentó que como parte de su trabajo político y de labor social ha recorrido los 60 municipios, sus diferentes comunidades, barrios, colonias y secciones, de la mano de personas comprometidas con un futuro próspero y una mejor calidad de vida. “Quienes integramos este gran proyecto anhelamos un verdadero progreso, un Tlaxcala revolucionado... volveremos a ser el estado pionero del cual nos sentimos orgullosos,” manifestó. De esta forma el partido RSP, de reciente creación, definió a su abanderado para contender el próximo 6 de junio por la primera magistratura de la entidad tlaxcalteca, fecha en la que también se renovarán los 60 ayuntamientos, 25 diputaciones locales y 299 presidencias de comunidad. Juan Carlos Sánchez García enfatizó que el “Proyecto Saga 2021” está totalmente fortalecido gracias a los liderazgos que han sumado fuerzas para construir el Tercer Bloque, integrado por fuerzas políticas, militantes, simpatizantes y todos los ciudadanos que se quieran sumar al llamado “Reto por Tlaxcala”. Juan Carlos “Saga” es un destacado empresario del ramo de la construcción, además de filántropo desde el deporte, al apoyar a diversas generaciones de jóvenes, aunado a su cercanía con las tradiciones y costumbres de la entidad, como lo es el carnaval. Su trayectoria y cercanía con la gente lo llevó a convertirse en 2016 en diputado local por el Distrito V, con cabecera en Yauhquemehcan. • Juan Carlos Sánchez García “Saga” será registrado como candidato al Gobierno del Estado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo marca la legislación.

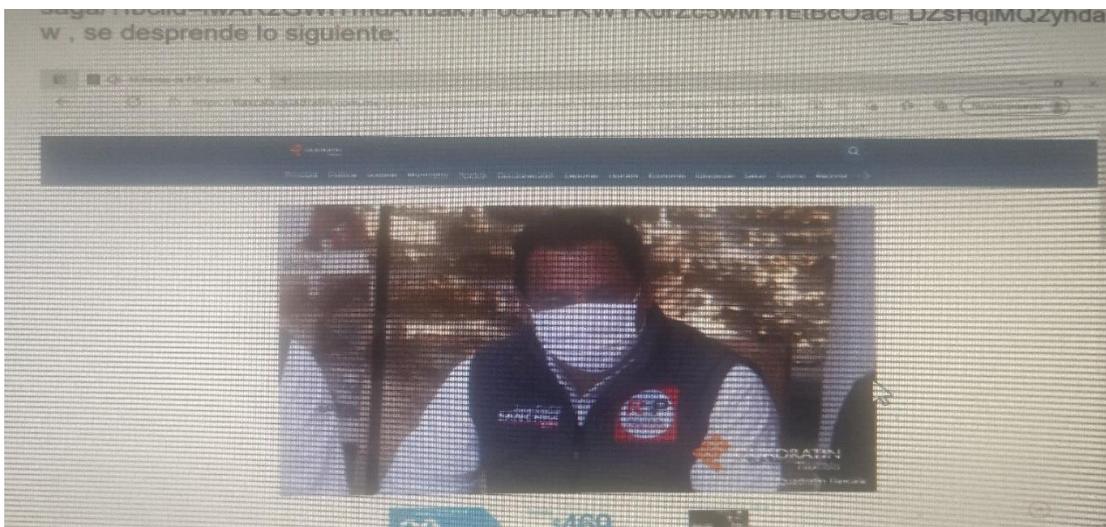
La nota hace referencia al inminente registro del Denunciado como candidato a la Gubernatura por Redes Sociales Progresistas derivado de un acto intrapartidista en el que la persona de que se trata hizo diversas manifestaciones genéricas con motivo de su candidatura, seguido de una descripción del autor acerca de la carrera política del hoy denunciado.

En efecto, las manifestaciones que se atribuyen al Denunciado en la nota no revelan el llamado a votar a favor de su candidatura, la publicitación de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de



elección popular. Esto, pues las expresiones son razonables en el contexto de un acto intrapartidista de selección de candidaturas y en referencia al momento del proceso electoral en el que el Denunciado se perfilaba como el candidato del instituto político de que se trata. Asimismo, al igual que en los casos anteriores, se trata de una nota periodística con presunción de licitud, por lo que no se puede desprender de ella un acto de propaganda electoral.

Quadratin Tlaxcala. 18 de febrero de 2021.



TLAXCALA, Tlax., 18 de febrero de 2021.- Militantes del partido de reciente creación Redes Sociales Progresistas RSP del municipio de Tetla de la Solidaridad, manifestaron que no están conformes con la candidatura de Juan Carlos Sánchez García “saga” a la gubernatura de Tlaxcala. Lo anterior al asegurar que, desde antes de su designación como candidato, empezó a visitar los municipios de la entidad para tratar de imponer a perfiles suyos a presidente, a síndico y regidurías. Como prueba de la inconformidad, se presentó un vídeo de una reunión distrital con los directivos de RSP en Apizaco, donde una militante acusó que tanto el Saga como Guillermo Rodríguez, quien aspira a una diputación federal por el Distrito electoral 1 la visitaron “porque quería” que se le otorgará espacios a una alcaldía. El video tiene una duración de dos minutos con cinco segundos, mismo que se adjunta al presente en un cd, y cuyo contenido dice: Militante: Tenemos que ir primero por las claras a mí me fue a decir el compañero memo que el precandidato saga quería que se le otorgara por parte de la alcaldía que yo voy lo que es sindico y una regiduría yo le debatía a memo yo le decía a razón de que eso es lo que yo quisiera que dijera cuando yo con varios compañeros he compartido pláticas conversaciones igual lo mismo está pasando con las demás alcaldías entonces yo creo señor delegado que eso no debe de ser, yo creo que aquí al contrario debe decir vamos a

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

trabajar en equipo debemos primero hablar las cosas por las claras porque así no podemos ir trabajando a razón de que, primero hay que dar trabajo demostrar fortaleza y unidad sino vamos unidos, perdón, no podemos llegar a nada y de verdad a mí sí me gustaría que los compañeros al igual que hace rato se acercaron también dijeron situaciones que están preocupados porque si es preocupante lo sabemos, esta situación que estamos viviendo es incómoda porque ya venimos trabajado en tiempo para atrás yo en un momento inició con memo, me retire un poco, porque fuimos de los iniciadores, si , memo no me podrás dejar mentir, sale, entonces es un trabajo que ya se ha hecho y a mí no me gustaría que me, ahora si como dicen por ahí, que al diez para las doce me dijeran sabes que gracias por participar, porque me parece que a la compañera del diez le comentó la maestra la bajaron, sí, entonces pues a mí como a la compañera que yo apoyo lo que dice, que nos los diga por las claras y vamos a ir y sino tampoco no hay problema, pero que se hablen las cosas por las claras, que bueno que llegaste. Organizador: Muchas gracias, maestra.

“A mí me fue a decir el compañero Memo (Guillermo Rodríguez) que el precandidato Saga quería que se le otorgara la sindicatura y una regiduría a la alcaldía que yo voy,” dijo la protestante. Además la misma aspirante a la alcaldía mencionó que la situación que en su municipio está ocurriendo en otros municipios “yo con varios compañeros he compartido pláticas y conversaciones... igual, lo mismo está pasando con las demás alcaldías” puntualizó Estas acusaciones se le hicieron saber al delegado de RSP, aunado a que reprochó, que desde el inicio la militancia “trabajó muy duro” de cara a las elecciones del 2021, por lo que les hizo “incómodo” que un recién ingresado al partido llegue a imponer. Por otro lado, militantes de RSP de Tetla aseguraron que la candidatura del Saga a la gubernatura de Tlaxcala no será respaldada por ellos, toda vez que la llegada del exdiputado es para “manchar el trabajo” del dirigente nacional. Finalmente, exclamaron que no están de acuerdo con el apoyo de Sánchez García “Nosotros no estamos de acuerdo con la candidatura de Juan Carlos Sánchez García, porque ha venido queriendo imponer a sus candidatos, ha querido desplazar a los candidatos que ya existían anteriormente en la estructura de RSP Tlaxcala, ha desplazado ya algunos e impuestos ya a los suyos”. Estas acusaciones se le hicieron saber al delegado de RSP, aunado a que reprochó, que desde el inicio la militancia “trabajó muy duro” de cara a las elecciones del 2021, por lo que les hizo “incómodo” que un recién ingresado al partido llegue a imponer. Por otro lado, militantes de RSP de Tetla aseguraron que la candidatura del Saga a la gubernatura de Tlaxcala no será respaldada por ellos, toda vez que la llegada del exdiputado es para “manchar el trabajo”



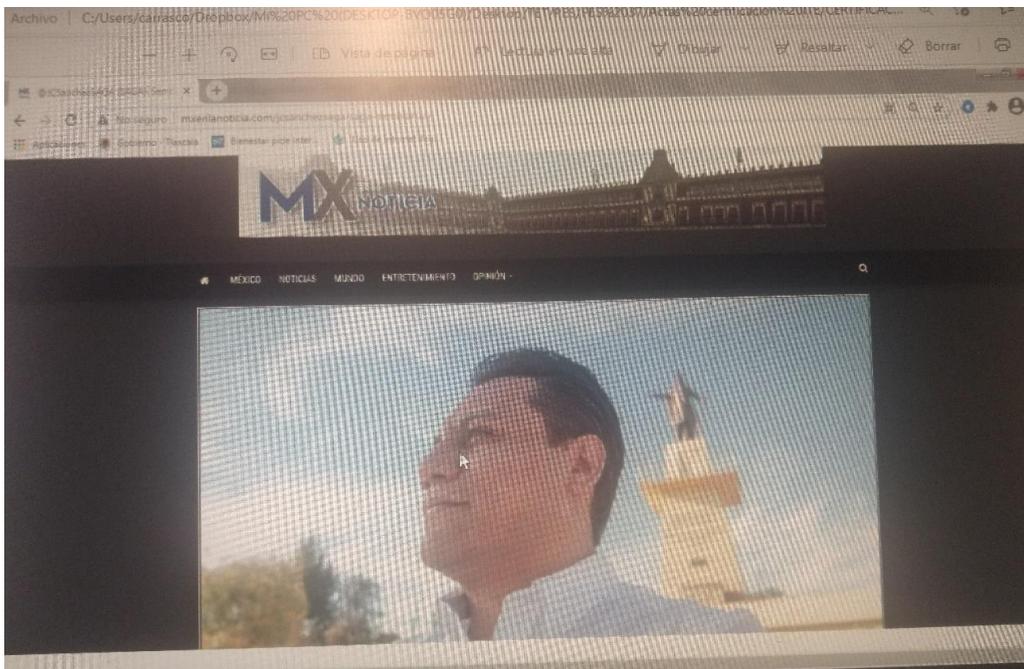
del dirigente nacional. Finalmente, exclamaron que no están de acuerdo con el apoyo de Sánchez García "Nosotros no estamos de acuerdo con la candidatura de Juan Carlos Sánchez García, porque ha venido queriendo imponer a sus candidatos, ha querido desplazar a los candidatos que ya existían anteriormente en la estructura de RSP Tlaxcala, ha desplazado ya algunos e impuestos ya a los suyos".

La publicación de que se trata informa sobre inconformidades respecto de la candidatura del Denunciado a la Gubernatura estatal, relatando manifestaciones de personas que se refieren de forma negativa a su actuación.

De la nota no se desprende elementos de promoción electoral a favor del Denunciado, sino al contrario, refleja posiciones negativas hacia su actuación. En ese tenor, no se advierte algún llamado a votar a favor de su candidatura, la publicitación de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Se concluye que se trata de actividad periodística dirigida a informar a la población de cuestiones políticas que se considera relevantes, por lo que no puede calificarse de propaganda electoral, ni menos de actos anticipados de campaña.

Mxenlanoticia. 3 de marzo de 2021.



OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

@JCSanchezSAGA (SAGA): Semblanza Juan Carlos es Ingeniero Civil de profesión por el Instituto Tecnológico de Apizaco y así mismo maestro en la Administración de Empresa Constructora por el Instituto Tecnológico de Tlaxcala. Dueño y fundador de Grupo SAGA Constructores. Originario de Yauhquemecan. Dentro del ámbito político, Juan Carlos comenzó a desempeñarse en el año 2004, donde fue coordinador y operador activo en las campañas electorales Locales y Federales del Partido Acción Nacional (PAN). Posteriormente en el año 2010-2011 fungió como Presidente de la Cámara Nacional del Desarrollo de la Industria de la Construcción de la Vivienda. Así mismo también fue Presidente Municipal Suplente del Municipio de Yauhquemehcan en el periodo que comprendió del año 2014-2016 por el Partido Acción Nacional (PAN) y donde busco la reelección, más sin embargo no fue aceptada su petición. En el año 2016 Sánchez García inicio el proceso electoral para poder contender por la diputación local del Distrito 5, mismo que el Partido Acción Nacional (PAN) le brindo su respaldo y es así como pudo obtener la candidatura. Una vez saliendo victorioso por un amplio margen, gano la votación por mayoría relativa y tomó posesión como diputado local del Distrito 5 que anteriormente era el Distrito 15 en el periodo que comprende del 2016-2018 con una duración de 1 año 8 meses. Actualmente es candidato a la gubernatura de Tlaxcala por el partido Redes Sociales Progresistas (RSP) y renunció al Partido Acción Nacional (PAN), después de haber permanecido 20 años dentro del mismo. Cabe aclarar que en determinado momento adelantó campañas en donde el Instituto Nacional de Tlaxcala (ITE) lo sancionó, todo esto sucedió después de que el partido Movimiento Ciudadano decidió no aceptarlo. Derivada de esta situación SAGA se vio en la necesidad de eliminar todo el contenido que había creado en sus redes sociales y así mismo la publicidad que ya tenía. En determinado momento optó por cerrar sus redes sociales. De igual manera involucraron al Partido Acción Nacional en los actos que estaba cometiendo SAGA, sin embargo más tarde el partido emitió un comunicado en el que mencionaba que se deslindaba de la situación que estaba aconteciendo. Recientemente el virtual candidato a la gubernatura se hizo del control del Partido Redes Sociales Progresistas (RSP) en el que la única que tiene algo seguro es su esposa, Aurora Villeda Temoltzin, quien ya se amarró la primera pluri para la diputación local. Ante el descontento de la estructura de César Pérez Vázquez se prevé un sisma interno debido a que se enteraron de la designación como Presidenta de ese instituto político, Villeda Temoltzin, horas antes de lo que ya le llaman “golpe de estado”.

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9aI

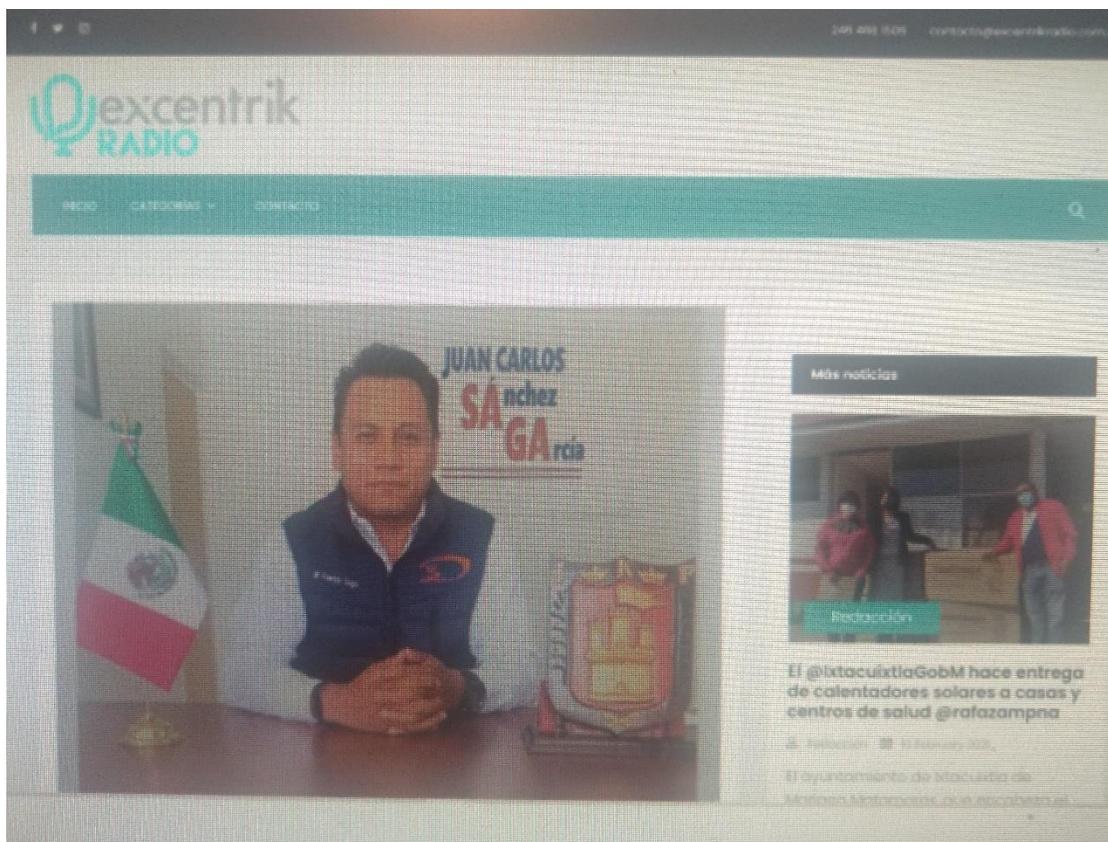


La publicación de que se trata es como la descripción inicial lo indica, una semblanza o *retrato o bosquejo biográfico de una persona* (Real Academia Española de la Lengua Española) de la vida política del Denunciado.

En ese sentido, no se advierte elemento de propaganda electoral sino descriptivos de ciertos aspectos de la vida de la persona de que se trata y de acontecimientos relacionados con la búsqueda de la candidatura a la Gubernatura de Tlaxcala. Es decir, de la publicación no se desprende algún llamado a votar a favor de su candidatura, la publicitación de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Por otro lado, la publicación es de naturaleza periodística por lo que goza de presunción de licitud y no puede considerarse como propaganda electoral anticipada a la campaña electoral.

Excentrik radio. 3 de marzo 2021.



Juan Carlos es Ingeniero Civil de profesión por el Instituto Tecnológico de Apizaco y así mismo maestro en la Administración de Empresas Constructora por el Instituto Tecnológico de Tlaxcala. Dueño y fundador de Grupo SAGA





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Constructores. Originario de Yauhquemehcan. Dentro del ámbito político, Juan Carlos comenzó a desempeñarse en el año 2004, donde fue coordinador y operador activo en las campañas electorales Locales y Federales del Partido Acción Nacional (PAN). Posteriormente en el año 2010-2011 fungió como Presidente de la Cámara Nacional del Desarrollo de la Industria de la Construcción de la Vivienda. Así mismo también fue Presidente Municipal Suplente del Municipio de Yauhquemehcan en el periodo que comprendió del año 2014-2016 por el Partido Acción Nacional (PAN) y dónde busco la reelección, más sin embargo no fue aceptada su petición. En el año 2016 Sánchez García inició el proceso electoral para poder contender por la diputación local del Distrito 5, mismo que el Partido Acción Nacional (PAN) le brindó su respaldo y es así como pudo obtener la candidatura. Una vez saliendo victorioso por un amplio margen, ganó la votación por mayoría relativa y tomó posesión como diputado local del Distrito 5 que anteriormente era el Distrito 15 en el periodo que comprende del 2016-2018 con una duración de 1 año 8 meses. Actualmente es candidato a la gubernatura de Tlaxcala por el partido Redes Sociales Progresistas (RSP) y renunció al Partido Acción Nacional (PAN) después de haber permanecido 20 años dentro del mismo. Cabe aclarar que en determinado momento adelantó campañas en donde el Instituto Nacional de Tlaxcala (ITE) lo sancionó, a todo esto sucedió después de que el partido Movimiento Ciudadano decidió no aceptarlo. Derivada de esta situación SAGA se vio en la necesidad de eliminar todo el contenido que había creado en sus redes sociales y así mismo la publicidad que ya tenía. En determinado momento optó por cerrar sus redes sociales. De igual manera involucraron al Partido Acción Nacional en los actos que estaba cometiendo SAGA, sin embargo, más tarde el partido emitió un comunicado en el que mencionaba que se deslindaba de la situación que estaba aconteciendo. Recientemente el virtual candidato a la gubernatura se hizo del control del Partido Redes Sociales Progresistas (RSP) en el que la única que tiene algo seguro es su esposa, Aurora Villeda Temoltzin, quien ya se amarró la primera pluri para la diputación local. Ante el descontento de la estructura de César Pérez Vázquez se prevé un sistema interno debido a que se enteraron de la designación como Presidenta de ese instituto político, Villeda Temoltzin, horas antes de lo que ya le llaman “golpe de estado”.

La publicación de que se trata es una semblanza o retrato o bosquejo biográfico de una persona (Real Academia Española de la Lengua Española) de la vida política del Denunciado.



En ese sentido, no se advierte elementos de propaganda electoral sino descriptivos de ciertos aspectos de la trayectoria política del Denunciado, así como de acontecimientos relacionados con la búsqueda de la candidatura a la Gubernatura de Tlaxcala. Es decir, de la publicación no se desprende algún llamado a votar a favor de su candidatura, la difusión de alguna plataforma electoral o el posicionamiento con el fin de obtener un cargo de elección popular.

Por otro lado, la publicación es de naturaleza periodística, por lo que goza de presunción de licitud y no puede considerarse como propaganda electoral anticipada a la campaña electoral.

Una vez sentado lo anterior, debe señalarse que del **análisis conjunto de las publicaciones** de que se trata, tampoco se desprende la comisión de actos anticipados de precampaña ni de campaña, esto en razón de que lo que las notas reflejan en general es la actividad del Denunciado en torno a situaciones relacionadas con la búsqueda y obtención de la candidatura a la Gubernatura por diversas fuerzas políticas, sin embargo, de ello no puede derivarse actos concretos de propaganda electoral anticipada.

Lo anterior es así porque de las publicaciones se advierte que se trata de hechos acontecidos ocurridos en el contexto del proceso electoral, algunos antes de su inicio, otros estando ya en curso, cuyo contenido revela que fueron confeccionadas para dar a conocer hechos noticiosos de relevancia pública que, en esencia, son hechos de naturaleza política propios del proceso electoral, los cuales no se encuentran prohibidos.

Así, las publicaciones son ejercicios periodísticos de cuyo contenido objetivamente se concluye que no son propaganda electoral, ni menos actos anticipados de precampaña o campaña¹³.

¹³ Es relevante citar la tesis 15/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.** *De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Tampoco se advierte una intención sistemática de posicionar al Denunciado a través de las publicaciones de que se trata, dado que aparte de que son diversos medios los que las originaron, se dieron a lo largo de varios meses, lo que, aunado a la presunción de licitud del ejercicio periodístico, excluye una conclusión del tipo de que se trata.

No pasa desapercibido por este Tribunal que, aunque nuclearmente la denuncia va dirigida a hacer del conocimiento de las autoridades electorales hechos posiblemente constitutivos de actos anticipados de precampaña y/o campaña, también hace referencia a que podrían actualizar la realización de actos de promoción previos al proceso electoral.

La fracción III del artículo 349 de la Ley Electoral Local establece que, entre otras, es infracción imputable a los ciudadanos, dirigentes, militantes y afiliados a partidos políticos o en su caso de cualquier persona física o moral, el realizar **actos de promoción previos al proceso electoral**.

La declaración de inicio del proceso electoral 2020 – 2021 en Tlaxcala fue realizada el 29 de noviembre de 2020 por el Consejo General del ITE¹⁴. En ese tenor, 6 de las publicaciones analizadas son anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral, lo que en inicio las hace susceptibles de actualizar la infracción de que se trata.

Sin embargo, en tales casos rige las mismas razones por las cuales se tuvo por no acreditado el elemento subjetivo de las infracciones, por ser este un elemento necesario para la actualización de los actos de promoción previos al proceso electoral.

¹⁴ Tal y como se advierte del video de sesión solemne de dicha fecha, alojado en el canal de Youtube del ITE, el cual es un hecho notorio que no necesita de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS, y; PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

El video de la sesión es visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SsS7jUO5xgg&t=1194s>



En efecto, la infracción de que se trata tiene como objetivo tutelar el principio de equidad en la contienda electoral de la misma forma que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña. En esa tesitura, el análisis del tipo administrativo de que se trata también se encuentra inmerso en las posibilidades de realización de la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, frente al quebrantamiento del principio de equidad mencionado.

La Ley Electoral Local no solo tuteló el principio de equidad durante el transcurso del proceso electoral, sino antes de su inicio, lo cual no implica que cualquier promoción anticipada al inicio del proceso, puede llegar a actualizar la infracción en análisis, pues no debe perderse de vista que la prohibición no puede limitar desproporcionadamente o afectar el núcleo esencial de la libertad de expresión de los actores políticos relevantes, ni el derecho de la ciudadanía de recibir información relevante de frente al proceso electoral que se avecine.

Por lo anterior, de forma similar a como ocurre en los actos anticipados de precampaña y campaña, en los actos de promoción previos al proceso es exigible la acreditación del elemento subjetivo de los actos de que se trate, esto es, la presentación de propuestas y la promoción a una persona, o posicionamiento de un ciudadano o ciudadana para obtener una candidatura o un cargo de elección popular, esto es, la presencia de aspectos que revelen la **intención objetiva** de lograr un posicionamiento anticipado.

Así, como quedó demostrado, las publicaciones realizadas antes de iniciar el proceso electoral no acreditan el elemento subjetivo, pues no se trata ni siquiera de propaganda electoral, sino de escritos periodísticos cuyo contenido sirve para informar a la población sobre cuestiones políticas relevantes.

Por otra parte, el Partido Denunciante también afirma que una **publicación donde se da cuenta de que la esposa del Denunciado fue nombrada como Presidenta de Redes Sociales Progresistas**, revela un conflicto de intereses e inequidad en la contienda electoral al mezclarse lazos de parentesco y personales con un aspirante a la Gobernatura (el Denunciado).

La publicación denunciada es la siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

Milenio. 2 de marzo de 2021.



Aurora Villeda Temoltzin rinde protesta como dirigente de RSP en Tlaxcala
Aurora Villeda Temoltzin rindió protesta como la nueva presidenta estatal del partido Redes Sociales Progresistas en Tlaxcala. Al tomarle protesta a Villeda Temoltzin, así como a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva del partido, Maricruz Montelongo Gordillo, coordinadora General de la Cuarta Circunscripción, destacó la participación política de las mujeres. "Son los espacios que van ganando las mujeres, son espacios que gana la sociedad, porque las mujeres cuando tenemos un espacio donde se toman las decisiones y podemos realizar acciones, es en beneficio para todos", dijo. Afirmó que Redes Sociales Progresistas "es un partido comprometido con las causas y participación de las mujeres, que trabaja para abrir mayores espacios de participación y poder de decisión en materia económica, política y social". Aurora Villeda Temoltzin, presidenta del comité de RSP en Tlaxcala, se comprometió a trabajar para impulsar al estado, para que sea ordenado, fuerte y con oportunidades para las mujeres y hombres. "Las mujeres sabemos hacerlo y muy bien, no voy a defraudar la causa de las mujeres, en esta nueva

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9ai



dirigencia tenemos un reto, pero con este nuevo equipo tiene que entregar buenos resultados. Vengo hoy a realizar el compromiso con las militantes, cuentan conmigo de tiempo completo y comprometida para trabajar a favor de la ciudadanía en la entidad”.

Más allá de si la sola publicación de referencia prueba los hechos que relata sin la concurrencia de otro elemento probatorio, lo cierto es que no existe ninguna prohibición legal para que la esposa o cualquier otro familiar de un candidato o candidata puedan ocupar simultáneamente posiciones directivas del partido político postulante. En ese sentido, no existe una infracción que sancione la conducta denunciada de que se trata.

Por otro lado, tampoco se advierte cómo es que el hecho analizado puede afectar la equidad en la contienda electoral, pues ambas personas en todo caso, forman parte del mismo partido político, por lo que de frente a las demás opciones electorales no es posible desprender alguna afectación, ni tampoco respecto al proceso electoral.

Finalmente, el Partido Actor denuncia diversos gastos que desde su perspectiva deben ser contabilizados dentro de la fiscalización para llegar a la conclusión de que el Denunciado rebasó los topes de campaña.

Al respecto, se estima que los hechos denunciados de referencia no pueden ser motivo de análisis por este órgano jurisdiccional, en razón de que la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguna otra autoridad puede emitir actos o declaraciones relacionadas con la fiscalización de ingresos y egresos, ni siquiera con el pretexto de que ello puede tener impacto en las elecciones locales.

Incluso, los actos de naturaleza electoral emitidos por el Instituto Nacional Electoral, solo son revisables por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que ni siquiera tratándose de controversias por actos dictados por la autoridad electoral nacional que tengan efectos en comicios locales, se surte la competencia de los tribunales electorales de las entidades federativas.

Por tanto, este Tribunal no cuenta con la posibilidad de pronunciarse respecto de los hechos denunciados.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-37/2021

En razón de lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Archívese este asunto como definitivamente concluido.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

OELGPCCLPK08WwxH8ac5XVox9al

